

## SECCION DOCTRINAL.

---

### LA DEFINICION ROMANA DE LA PROPIEDAD.

---

(JUS UTENDI ET ABUTENDI.)

I. Importancia del derecho romano y su definición de la propiedad. — II. Ejemplos de la equivocada inteligencia del *jus utendi et abutendi*. — III. Impugnacion del derecho al mal. — IV. Objeciones de Proudhon á la propiedad, fundadas en el *jus utendi et abutendi* mal entendido. — V. Verdadero sentido de estas palabras, y solucion de las dificultades propuestas por aquél y otros escritores.

#### I.

Uno de los fundamentos sociales más amenazados de ruina en estos tiempos borrascosos que alcanzamos, es el derecho de propiedad, y urge defenderle en general y por partes. A fortalecer un punto por donde se le dirigieron encarnizados ataques y á disipar un error que parece abrir brecha por donde pueden entrar en la plaza las huestes enemigas, están destinadas las presentes líneas. No se extrañe, pues, que se trate la materia con algun detenimiento, porque cuanto á la propiedad toca y concierne, es en las actuales circunstancias de capital interés.

En la Edad que cae más allá de la cruz, segun una expresion célebre, puede decirse que cada pueblo vivia para sí y contra los demás; una guerra sin fin los separaba con lagos de sangre, y en este aislamiento general tan diverso de la mútua comunicacion establecida entre todos despues de fundarse la Iglesia y en que ahora vivimos, cada uno elaboraba su civilizacion especial segun su carácter y modo de ser, que, como dice Stahl, vienen á ser para las naciones *su vocacion divina*.

En esta civilizacion peculiar de cada raza ó pueblo de la antigüedad, habia por lo comun un principio, una idea ó una tendencia dominante, la que correspondia á la aptitud particular de cada uno, si no es que la debia á cierta especial providencia de Dios, como aconteció en lo tocante al culto y la moral revelados; y cada cual fué llamado á señalarse de diversa manera y á cultivar y preparar diversos frutos para el gran dia en que se proclamase la unidad y fraternidad del género humano, y todos fuesen convocados á gozar de los mismos bienes; y en esta reparticion de funciones sociales, al pueblo hebreo le cupo en suerte la religion que habia de ser universal, al fenicio la navegacion y el comercio, al griego las ciencias y las nobles artes, y al romano la jurisprudencia y las leyes.

Así es que á la hora en que acabó la ley antigua y comenzó la ley nueva, en que acabó la Sinagoga y comenzó la Iglesia universal ó católica, en que por primera vez se anunció al mundo que ya *no habia gentil ni judío, circunciso ni incircunciso, ni bárbaro ni escita, ni siervo ni libre, sino Jesucristo todo y en todos* (1), el derecho romano fué seguido universalmente por las naciones cultas conocidas, como la religion de los hebreos fué la destinada á todos los hombres, y la industria fenicia y artes griegas obtuvieron la supremacía en todos los pueblos.

Nacido y propagado aquel derecho en el seno del paganismo, la nueva religion tuvo que reformarle y modificarle suavemente, sin que pueda decirse que las circunstancias y las pasiones de los hombres le hayan permitido rematar esta obra; pero aunque no haya quedado exento de las imperfecciones que acompañan á las cosas humanas, lo cierto es que se estudió y guardó en todo el mundo civilizado por espacio de más de veinte siglos; en él está la sustancia y la raíz de la jurisprudencia y las leyes que nos rigen; de él tomó Grocio las definiciones y principios fundamentales de una ciencia jurídica de que pasa por fundador; él es la escuela en que empiezan á formarse todos los jurisconsultos, y en una palabra, si

---

(1) San Pablo, *ad Coloss.* Cap. II, v. 11.

la lengua latina es una lengua muerta, el derecho de los latinos es todavía ley viva, como que hace bien poco se aplicaba en Alemania y en Francia en las provincias de derecho escrito; y en todas partes, por su notoria influencia en los Códigos que han ido sustituyéndole, desde las Siete Partidas hasta el Código de Napoleon, modelo de todos los modernos últimamente introducidos en diversos países de Europa y América, influye prácticamente en los asuntos del foro.

Si, pues, la definición de la propiedad, la idea misma de ese derecho fuese viciosa entre los jurisconsultos romanos, pudieran decirse que lo había sido en casi todos los pueblos cultos por espacio de unos veinte siglos, y aún que lo era todavía en diversas partes y para no pocos sabios, que es cuanto pudieran desear los amigos de reformas y novedades en tan delicada materia, y hasta se llegaría á afirmar que no era un dictado de la razón y si se quiere del sentido comun, que no era un principio de derecho natural lo que por tantos y por tanto tiempo había sido mal entendido y explicado.

Ahora bien, la definición romana de la propiedad, según se ha interpretado muchas veces envolvería en realidad una idea falsa, digna de reprobación, y que supondría una noción contraria á la moral y á la verdadera jurisprudencia. Hé aquí por qué conviene demostrar, como puede hacerse con plena evidencia, que no admite tal definición el sentido que se le ha dado, ni en ella hay cosa contraria á los más rectos principios de la ciencia; pero ántes, y para que acaso no se tenga por ociosa esta tarea, conviene hacer ver: 1.º, que autores contemporáneos y personas ilustradas le han dado esa errada inteligencia; 2.º, que si ella fuera fundada, la doctrina de los jurisconsultos romanos sería en realidad falsa y nociva; 3.º, que de esa equivocada interpretación se han sacado consecuencias no ménos equivocadas, y motivos para impugnar el derecho de propiedad; y por último, 4.º, cuál es el verdadero sentido de la expresión mal entendida y lo libre que está de toda justa censura, como lo está también el derecho á que se refiere.

De este modo, y atendiendo á todas estas circunstancias, la materia será mejor conocida y su exposición ménos incompleta y somera.

## II.

Definían los romanos el dominio, ó como se llamó despues, la propiedad (1), *jus utendi et abutendi re suâ quatenus juris ratio patitur*; y á decir verdad, todos los romanistas antiguos y modernos contando con alguno que sirve ó servía poco há de texto en nuestras aulas, entendieron rectamente estas palabras de los jurisconsultos ante-justinianeos; pero entre los que no cultivan con especialidad este ramo de la jurisprudencia, son muchos, muchísimos los que tomaron el *jus utendi et abutendi* por *derecho de usar y de abusar*, siendo para ellos este último supuesto derecho una piedra de escándalo.

Y tanto es así, que apénas hay discurso académico, disertación ó tratado moderno sobre esta materia en que no se cite con énfasis la mencionada frase, dando á entender que encierra algo de muy singular y notable, y supone en Roma ideas muy especiales sobre la propiedad, lo que sólo puede referirse al derecho al *abuso*, bien extraño por cierto, si en efecto se le hubiera reconocido y confesado; siendo así que sólo expresa una idea clara, sencilla y casi trivial, inseparable de la idea de tuyo y mio, y general por lo mismo en todos los pueblos, épocas y leyes. Échase de ver á veces el mismo error en los epítetos que se aplican á la definición de que tratamos, la cual, bien entendida, nada tiene de particular ni que merezca señaladas calificaciones; otras se advierte que se la sustituyó con

---

(1) Observa muy oportunamente Ortolan que Neracio en el fragmento 13, título 1, lib. 41 del *Digesto*, dice para aclarar su pensamiento: *Dominium, id est, proprietas*, de donde infiere que en su tiempo se introdujo esta palabra. Neracio (*Neracius Priscus*) vivía en tiempo de Trajano, y aunque la deducción de Ortolan tomada á la letra es un poco aventurada, no cabe duda que la palabra *proprietas* es muy posterior á la voz *dominium*, de significacion algo más extensa, pues la primera se refiere sólo á las cosas, y la segunda alcanza á veces á las personas, como *dominium* es posterior á *mancipium*. La filología de la propiedad es interesante y curiosa; pero no puede tener cabida en este artículo. Véase Ortolan, *Explicacion histórica de las instituciones del emperador Justiniano*, Madrid, Bibliot. de Jurisprudencia y legisl., 1847, p. 124.

definiciones diferentes, sólo por evitar esa idea, que no conciene, y aún que en éstas entraron palabras significando, no lo mismo, puesto que de eso se huía, sino cosa algún tanto parecida; y otras, en fin, se incurre claramente en el error de tomar por abuso lo que no lo era, y de aquí se sacan diversás consecuencias.

En prueba de esto pudieran alegarse citas muy numerosas, pero procurando la brevedad, ciñámonos á lo más preciso.

Ya en los tiempos en que más se acostumbraba á conservar textualmente las definiciones de los juristas romanos, de ésta se apartaban los más, y no se halla causa bastante para ello, como no sea la preocupacion de que asentaba el derecho á abusar. Es cierto que aparentemente podían atribuírsele otras dos faltas: la una consistente en la frase *re suá*, donde el posesivo *suá* envuelve la idea de la propiedad, por cuya causa pudiera creerse que ésta se explicaba ó definía por sí misma; y la otra que la voz *jus* aparece repetida. Pero ni éstas eran faltas verdaderas, ni difíciles de enmendar. Más adelante veremos por qué se hizo uso de la frase *re suá*, y en cuanto á la voz *jus*, si estaba repetida era en dos acepciones distintas; la de facultad (*facultas agendi*), y la de conjunto de leyes (*norma agendi*); y por eso, para no detenernos más, fuera cosa muy llana borrar tales escrúpulos, escribiendo la definicion en estos términos: *jus utendi et abutendi re aliquá, quatenus ratio legum, sive ratio rerum naturæ patitur*. Es, por lo tanto, muy de temer que si los glosadores, comentaristas é imitadores del derecho romano, tan afectos en otros tiempos, y aún puede decirse en todos hasta ya comenzado nuestro siglo, á tomar á la letra los textos romanos, abandonaron esta definicion ó la transformaron á su modo, fué, porque vieron en ella el *derecho á abusar*, y esto acaso sucedería en pocos casos, ó porque temieron que otros la entendiesen en ese sentido.

Ya Duareno define por su cuenta el dominio, *jus de re aliquá corporali plenè ac liberè disponendi, extra quàm si quid lege prohibeatur*. Esta definicion está evidentemente calcada sobre la romana; se diferencia de ella en que es más vaga y de peor latinidad; pero ha descartado el *abutendi*, y al parecer por eso su autor le da la preferencia; y aún Jacobo Godo-

fredo (Godefroy) en las notas del libro del *Digesto*, donde más falta hacía la romana para explicar la materia (*de acquirendo rerum dominio*), la omite, y pone en su lugar la del citado comentarista. Y no es creíble que ni Duareno, ni sobre todo Godofredo, que era un romanista consumado, ignorasen lo que *abutendi* significaba; pero á la cuenta temian que otros se equivocasen.

Sobre la definición de Duareno está vaciada igualmente la del Código llamado de Napoleón, y sobre la romana, origen de aquélla, como se ve en este artículo (el 544): « La propiedad es » el derecho de gozar y disponer de las cosas *de la manera más » absoluta*, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido » por las leyes y reglamentos;» y también aquí desapareció el *abutendi*, y también parece que se le tomó como una especie de expresión hiperbólica, que significaba una libertad tan grande para usar de las cosas, que llegaba al abuso ó cerca del abuso; así parece indicarlo aquello de *la manera más absoluta*, frase vaga, impropia de un Código, y por añadidura desmentida por el inciso siguiente, pues que las leyes y reglamentos reducen á cosa muy limitada y dependiente de otras la que se llamó *absoluta* un momento ántes.

Sea de esto lo que quiera, como aunque la imitación y modificaciones de la definición romana de la propiedad se presentan evidentes, sus autores no las confesaron, todo lo dicho hasta aquí sobre los motivos que hayan podido tener para omitir la idea expresada por el vocablo *abutendi*, no pasa de una conjetura; pero que le han dado el sentido de abuso muchos de nuestros contemporáneos, y en eso se han fundado ataques al derecho definido es cosa cierta y que no admite duda.

Delaporte, por ejemplo, autor muy estimable, al tratar de la propiedad, no la define por sí, y sólo dice al empezar este asunto que según la *rigida (raide)* definición romana, es *jus utendi et abutendi* (1); y como en ésta no hay rigidez alguna si no se trata del derecho de abusar ó cosa que se le acerque, es evidente que tomó la frase en ese sentido.

---

(1) Delaporte. — *Le Problème économique et la doctrine catholique*. Paris, Palme, 1867, pág. 70.

En un artículo sobre propiedad intelectual de fecha no remota (1), se lee también lo que sigue: «El interés social se opone al *jus abutendi*, condenado por la ley en algunos casos y por la moral en todos, para ésta, como para las demás manifestaciones del derecho de propiedad.» Y con efecto, la moral y las leyes no reconocen el *derecho de abusar*, pero *jus abutendi* está bien lejos, como veremos, de expresar tal idea, ni cosa que no concuerde con los preceptos de la conciencia y los principios reguladores de las leyes civiles.

Partiendo del mismo error en una obra reciente se advierte á las clases que los franceses suelen llamar directoras á propósito de las pretensiones de otras y los peligros del socialismo que «la propiedad no es ya el *jus utendi et abutendi* del antiguo derecho romano, sino el *poder que ome ha en su cosa de facer de ella ó en ella lo que quisiere, segun Dios é segun fuero* (2). Aquí, igualmente, se ha tomado sin duda el *jus abutendi* por *derecho al abuso*, y de esto se sacó la consecuencia de que había variado desde la antigüedad una noción que en lo esencial no ha variado, ni variará, porque los principios axiomáticos son inmutables.

Por último, para no acumular citas, en un discurso académico bien conocido, se hallan por el mismo motivo estas palabras: «Pongamos en obra cuanto al uso del derecho conviene. Usemos de él; no abusemos, aunque el dominio sea la facultad de usar y de abusar (3);» donde se ve que no sólo se alude al *abutendi* de los juriconsultos romanos dándole el sentido de abusar, sino que de ahí se infiere que hay derecho al abuso, y que si á ese pretendido derecho se renuncia, no es tanto por respeto á la justicia como por no faltar á lo que exige la prudencia.

(1) Publicóse en un periódico diario, *El Imparcial*, de 10 de Julio de 1877.

(2) *Estudios económicos y sociales*, por D. Gumersindo Azcárate. Madrid, Suarez, 1876. El que esto escribe conoce hace mucho al Sr. Azcárate, y estima en gran manera sus excelentes prendas personales; pero profesando los dos ideas muy diversas, el mismo Sr. Azcárate no extrañará que á veces muestre disentir de las suyas.

(3) Discurso leído en la apertura de *La Institucion libre de enseñanza*, por el Excelentísimo Sr. D. Laureano de Figuerola, el 30 de Octubre de 1876.

Ahora, prescindiendo por un momento de lo que los juriconsultos romanos hayan podido pensar en este punto, veamos si la legitimidad del abuso es admisible, lo mismo respecto á propiedad que en otra materia cualquiera.

### III.

Segun el Diccionario de la Academia Española, abusar es *hacer mal uso de alguna cosa*, sin otra acepcion, ni más explicaciones, y eso significa *abuser* en francés y demás verbos análogos en las otras lenguas neo-latinas; de manera que derecho á abusar en toda su generalidad es el *derecho al mal*, el derecho á usar y practicar lo malo.

Pero ¿habrá tal derecho?

No falta quien lo haya proclamado, y tomando para ejemplo la profesion más explícita, más clara y más lógica de este principio, hé aquí en qué términos se ha formulado:

«He oido aquí muchas veces que no hay derecho al error, que no hay derecho más que á la verdad. Esto, al parecer, es muy simpático, es muy natural; pero esto es, ni más ni ménos, que el retroceso; esto es, ni más ni ménos, que la negacion de la civilizacion moderna; esto es, ni más ni ménos, que la anulacion de todo el inmenso trabajo de la Historia. No; yo digo lo contrario: *hay derecho al error*; y yo diré más: no os escandalice, no os asuste la forma un poco brutal con que yo lo presento: yo diré que *hay derecho al mal*.

»Explicaré una cosa y otra. Aquí se confunden dos palabras esencialmente distintas: el derecho y el deber. No, nadie debe profesar el error, nadie debe hacer el mal; pero el hombre, ante los otros hombres, ante la sociedad, ante derechos que tienen la misma fuerza que el suyo, pero no una fuerza superior, puede profesar el error y puede obrar el mal, con tal que no ataque al obrar de esta suerte otros derechos y otras personalidades.

»Para no extendernos en largas explicaciones os presentaré un ejemplo. Yo voy por la calle á las altas horas de la noche: es una noche de invierno; cae la nieve, sopla el viento, el



»frio es intenso, y una infeliz pordiosera, acurrucada en el  
 »rincon de una puerta, tiende su mano fria, descarnada y tem-  
 »blorosa y me pide una limosna por amor de Dios. Yo puedo  
 »darle limosna ó no dársela. Si no le doy limosna, pudiendo  
 »dársela, obro mal; no cumplo con mi deber, y seré responsa-  
 »ble ante mi conciencia y ante Dios; pero no soy responsable  
 »ante la sociedad; la sociedad no puede obligarme á que dé una  
 »limosna á esa infeliz pordiosera... (aquí faltan algunas pala-  
 »bras en el *Diario de Sesiones de Córtes* de donde se tomaron  
 »las precedentes; y continúa)... que este principio de que no  
 »hay derecho al mal, de que no hay derecho al error, elevado  
 »á la práctica, generalizado y deducidas sus consecuencias ló-  
 »gicas, ¿sabeis lo que es? Es, ni más ni ménos, la negacion  
 »del derecho; es, ni más ni ménos, que la anulacion del indi-  
 »viduo; es, ni más ni ménos, que el socialismo, el verdadero  
 »y repugnante socialismo. . . . .

»No es extraño que cuando personas dedicadas á contempla-  
 »ciones religiosas, que no estudian ni comprenden nada de lo  
 »que se refiere al órden social, nada de lo que se refiere al ór-  
 »den jurídico, nada de lo que se refiere al órden público, traten  
 »de erigir las virtudes en leyes del Estado, vengan precisamente  
 »al socialismo (1).»

¡Ay! ¡Si viera el autor del discurso citado cuánto más fre-  
 cuente es ahora, que no suele mezclarse en los negocios públi-  
 cos la gente mística y devota tratar de problemas jurídicos y  
 sociales sin preparacion, sin estudios, sin sólidos conociemien-  
 tos en la materia, que lo era en otros tiempos, cuando los pro-  
 fundizaban y resolvian varones, no sólo dados á contempla-  
 ciones religiosas, sino enteramente dedicados á la virtud ó li-  
 gados por voto á la austeridad de la vida monástica, ó muy  
 adelantados en las grandezas y misterios de la espiritual y  
 contemplativa! ¡Si considerase cuántos tomos en folio nos han  
 dejado sobre estas cosas, y cuán léjos están de predicar en ellos  
 el socialismo!

---

(1) Discurso de D. José Echegaray, sesion de 5 de Mayo de 1869. *Diario de las Sesiones de Córtes*, v. 1636, 1637.

Pero volvamos al asunto.

Lo primero que se advierte en el pasaje arriba copiado es la queja de su autor porque se confunden el derecho y el deber, y por lo que sigue se ve que el motivo de la queja es que á su parecer aquél á quien se pide limosna en el caso por él imaginado *tiene el deber de darla*, pues si no la da dice que hace mal, pero al mismo tiempo ante la sociedad *tiene el derecho de no darla*.

Aquí la confusion está de parte del orador y no de la de sus adversarios; tener deber de ejecutar una accion y tener derecho á omitirla son dos cosas absolutamente contradictorias. Lo aplicable al caso de que se trata es otra doctrina que se hace preciso recordar porque servirá para este punto ahora, y despues para soltar otra objecion que versa sobre la propiedad y es presentada por los socialistas.

Los moralistas distinguen siempre los deberes de caridad de los deberes de justicia, y los juristas los deberes llamados *imperfectos* de los deberes *perfectos*. A los deberes imperfectos no corresponde derecho alguno que tengan las personas jurídicas, y por lo tanto, no puede el Estado emplear la coaccion para obligar á su cumplimiento; á cada deber perfecto corresponde por el contrario un derecho correlativo, y éste, sí, es exigible por las personas jurídicas y puede el Estado compeler á cumplirle.

Entre los deberes de caridad, no de justicia, y entre los deberes *imperfectos* se encuentra el de socorrer con limosnas. ¿Se quiere saber por qué causa? Pues consiste en que este deber recae sobre lo que resta despues de cubrir decorosamente las necesidades del propietario, y de consiguiente, sobre cantidad indeterminada; el derecho correlativo es á favor de todos los necesitados de la especie humana, y por tanto, á favor de persona tambien indeterminada; la porcion debida á cada necesidad es indeterminada igualmente; y el plazo para entregarla, hoy ó mañana, esta semana ó la venidera, y en fin, un dia no ménos incierto que las anteriores condiciones de esta especie de deuda. Hé aquí por qué ni el pobre que encuentra á su paso á un rico, ni la pordiosera del ejemplo propuesto pueden tener accion ninguna civil para exigir una limosna, ni el Estado facultades civiles, penales ó de otra especie para obligar á darla,

pues para esto tendria que hacer concreto, determinado y fijo, lo que por su naturaleza no lo es.

Ocurre alguna vez que el deber de la limosna se hace perfecto y engendra el derecho correlativo, como los demás de esta especie, y es cuando el que pide se halla en necesidad, que como dice el catecismo, *á juicio de hombres discretos sea grave*; y como por lo comun esta gravedad no puede fácilmente ser conocida y apreciada por el que habia de satisfacerla, y lo es necesariamente por el que la padece, á éste toca en virtud de su derecho tomar lo indispensable para mitigarla ó extinguirla sin cargar su conciencia por obrar así. Pero en este caso ya interviene de un modo ó de otro la ley civil. Es cierto que aunque los moralistas católicos no le olvidan nunca, los códigos modernos no suelen mencionarle de una manera expresa, pero aún puede considerarse comprendido en su espíritu y casi en su letra; así, por ejemplo, en el actual Código penal está indicado en el núm. 6.º del art. 8.º, donde se enumeran las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, en el cual número se permite causar daño en la propiedad ajena para evitar un mal mayor, y puede tenerse por comprendido en el núm. 11, relativo al que obra en virtud de un derecho ó de un deber (pues deber es muy sagrado la propia conservacion), ó ya para ciertos casos en el 10, que excusa al que obra por miedo grave, si bien la mente del legislador sin duda se referia en este último á cosa diferente de la que tratamos. Pero si la ley interviene cuando el deber se hizo perfecto, y el derecho adquirió tal carácter, depende de que se determinó todo lo que era indeterminado. La persona del socorrido, que es la del gravemente necesitado; la cantidad del socorro, que es la precisa para desvanecer en aquel caso la necesidad; y el plazo, que se cumple al punto en que la necesidad es grave, y por consiguiente, cuando todas las circunstancias mudaron de naturaleza.

Sentada esta doctrina, puede ya advertirse fácilmente que el raciocinio copiado cuyo objeto directo es probar el *derecho al mal*, pero que tiene por objeto indirecto probar el de profesar y practicar libremente las religiones falsas, es vicioso por muchos conceptos: 1.º, porque compara un deber de justicia y perfecto, como lo es el de no profesar otro culto ni otra

moral que los verdaderos, con un deber de caridad é imperfecto, como es el de dar limosna; 2.º, porque iguala también un deber cuyo cumplimiento es cosa determinada y determinable ante la ley, como que determinado y prescrito estuvo en todas partes hasta la paz de Westfalia, y despues en las más grandes y poderosas naciones de Europa cuando ménos hasta la Revolucion francesa, con otro que ni es determinable ni nunca fué determinado donde el derecho de propiedad se reconociera, es decir, donde quiera que se pudiera dar limosna; 3.º, porque supone que quien niega ésta teniendo medios de no negarla, *siempre* obra mal, y la ley civil *nunca* protege al pobre no socorrido, lo cual no es cierto; pues si el pobre padece aquella necesidad que hace de justicia las obras de misericordia, la ley le protege de una ó de otra manera, ó debe protegerle; y si la necesidad no llega á ese extremo, ó es absolutamente desconocida del que rehusa la limosna, puede suceder muy bien que no sea culpable obrando así, y reservando para otra ocasion y otro desvalido el ejercicio de la beneficencia; 4.º, por inferirse que la proteccion concedida por la ley civil al culto y moral verdaderos conduciría al socialismo, cosa con que no tiene relacion alguna, sólo porque se comparó indebidamente con la coaccion para dar limosna que sería en efecto una medida socialista; 5.º, porque el *derecho al mal* sólo se prueba con un ejemplo, y como en ese ejemplo, segun se acaba de ver, ni siempre se obra mal, ni siempre deja de intervenir la ley, aunque sea indirectamente, para evitar lo malo, es claro que no se ha probado tal derecho; y 6.º, porque aún cuando se hubiera presentado—que no se presentó—un hecho precisamente malo, y por necesidad exento por el todo de la accion del Estado, no por eso podria inferirse que habia derecho á ejecutarle.

Esto último es lo que se debe probar en general, y prescindiendo del modo desacertado con que en ocasiones dadas se haya pretendido impugnarlo.

Haciendo una clasificacion parecida á la de Leibnitz (1),

---

(1) V. *Essai de Théodicée sur la bonté de Dieu, la liberté de l'homme et l'origine du mal* (ó su traduccion *Leibnizii tentamina theodiceæ, de bonitate Dei &c.* Parte 1.ª,

puede dividirse el mal en *sensible*, esto es, el dolor, ú otros quebrantos padecidos por el cuerpo y las facultades afectivas; *intelectual*, á saber, el error, la ignorancia y la duda, y *moral*, ó sea la infraccion de la ley y toda culpa. En el mal *sensible* y en el *intelectual* sucede una de dos cosas: ó somos enteramente pasivos, ó somos libres *in causa præcedenti* segun la expresion autorizada por el uso, es decir, padeciéndolos pero por nuestra culpa; por haberlos buscado ó no haberlos evitado debidamente. Ahora bien, mirando el asunto en el terreno de la moral, cuando en el mal sensible é intelectual somos absolutamente pasivos, carecemos de responsabilidad por ellos, pero de ningun modo puede decirse que á ellos tenemos derecho, porque el derecho se ejerce respecto á las cosas sujetas á nuestra libertad. Nadie puede decir que tiene derecho á una pulgada más ó ménos de estatura, porque no es dueño de aumentarla ni disminuirla, como dice el Evangelio; nadie dirá que tiene derecho á un dolor de costado, cuando ni para producirlo, ni para aliviarlo, ni para curarlo pueda hacer nada obrando ni permitiendo. En una palabra, el derecho es la facultad de hacer ú omitir alguna cosa, y aquí nada se puede omitir ni hacer; como que no hacemos, padecemos. Y cuando en el mal sensible ó intelectual somos libres de algun modo, entónces somos responsables de él, pero de la manera que lo somos tambien del mal *moral*. De suerte que en este terreno de la Ética en que consideramos el asunto, toda la cuestion se reduce al mal *moral*, pues que respecto á aquel en que del todo somos pasivos ni áun cabe la idea de derecho.

---

§ 31, etc. Este autor divide el mal en *metafísico* (que es la limitacion) y *físico*; subdividiendo éste en *sensible* (el dolor) y *moral* (el pecado). Del *error* que sin duda es un mal, habla más adelante; pero es de advertir que la *limitacion* no puede considerarse un mal en las criaturas por ser inherente á su naturaleza y aunque Leibnitz la tiene por tal, adviértase que su sistema filosófico peca de optimismo, y se comprende que para un optimista hasta la limitacion sea un mal. Tambien respecto á la clasificacion del texto se debe tener presente que si el *error* es siempre un mal, la *ignorancia* y la *duda* no lo son en lo que tengan de inseparables de la limitacion de alguna criatura; son males en lo que tienen de accidentales. El *dolor* en cuanto redime de la culpa tampoco es un mal; pero para el caso presente basta no olvidar que se trata de todas estas cosas en cuanto son males y para cuando lo son.

Pero por lo tocante al mal *moral* la duda es imposible. Dicho queda que derecho es la facultad de ejecutar ó de omitir un acto á nuestro arbitrio sin violar por eso la ley; y como el mal *moral* es la *infraccion de la ley*, claro está que *tener derecho al mal* equivale á suponer que ejecutándole, se viola y no se viola la ley; equivale á decir que ese *mal* de que se trata, es *mal* y no es *mal*, es cosa prohibida por la ley y no lo es, es cosa que la quebranta y que no la quebranta; equivale en fin á una contradiccion en los términos, á un absurdo patente. De ahí es que en el terreno puramente ético el *derecho al mal* ni siquiera es concebible.

En el terreno jurídico ó del derecho sucederia exactamente lo mismo que en el puramente ético, si la justicia humana fuera perfecta como la divina. No lo es, y por causa de su imperfeccion encuentra á veces obstáculos de hecho que no le permiten castigar, impedir ó cohibir todo lo que es malo; pero no por eso reconoce jamás derecho á ello, y á veces es más riguroso el derecho que la moral misma. Por el pronto se ve que el mal *sensible*, el dolor y el daño físico voluntariamente causado están prohibidos en todas las legislaciones, no sólo cuando se infieren á los demás y por consiguiente se violan sus derechos, sino cuando alguno se los produce á sí mismo ó á otros con su consentimiento, pues no hay Código penal que no castigue la mutilacion propia (v. gr. para librarse del servicio militar), el duelo y otros hechos de este género. Del mal *intelectual* basta decir que á nadie se permite el error, la ignorancia ni la duda sobre cosas que interesen á la sociedad civil, pues de las demás no tienen que tratar las leyes, y á todos impone el Estado lo que él tiene por verdadero, á veces aunque el error ó ignorancia sean invencibles y por lo mismo á los ojos de la moral inculpables, sin que haya ahora, ni haya habido jamás lugar donde así no sucediese. Al que por error tuviera el ácido prúsico por una sustancia saludable, si le aplicaba á los demás (ó á sí mismo, dado que no le causase la muerte), se se le impondria una prohibicion y una pena; y tan léjos está la sociedad de reconocer derecho á estos errores, que por lo comun para prevenirlos, ni permite usar ni expender preparaciones peligrosas sino á los que ante el Estado demostraron

haberse librado de la *ignorancia* que suele producirlos. Al que por ignorancia ó error cultiva una tierra, ó entra en una casa ó usa de un instrumento que no le pertenece, los tribunales le expulsan ó le desposeen, y entregan las cosas á quien ellos tienen por verdadero dueño. Al que considera injusta una guerra y no quiere tomar parte en ella, el Estado le lleva al ejército á viva fuerza, bastándole su propio juicio sobre el particular, y no concediendo á nadie derecho á pensar de otro modo que él; y así en todo lo demás.

Merece aquí, sin embargo, especial mención el *error*, por ser el mal intelectual de que principalmente trataba el orador ántes citado. El error de hecho produce en los asuntos jurídicos diversos efectos que sería prolijo exponer ahora, bastando advertir que el derecho á tal error había de consistir en la facultad establecida por las leyes de incurrir en él voluntariamente, de permanecer voluntariamente en él, ó de obrar según él con la misma libertad; y á esto no se llega jamás. Los hijos de un matrimonio nulo contraído por error, son legítimos; pero es preciso que el error sea inculpable, y en el punto mismo en que la sociedad, sea el Estado, sea en su caso la Iglesia, descubre el error, y advierte de él á los que le padecían, por más que ellos juren y perjuren que no le han depuesto y tienen por legítima su unión, esa unión será disuelta. El que por largo tiempo se cree señor de una cosa y la posee, se la apropia, pero mientras no se cumple el tiempo, la reclamación del verdadero dueño hace imposible la adquisición; lo que significa que el poseedor no tiene derecho á perseverar en el error en que estaba, y advertida de éste la sociedad, aunque aquél no se desengañara le impondría la verdad, y le prohibiría seguir obrando según su errada creencia. En suma, del error de hecho pueden nacer derechos por los efectos que produce, mientras la sociedad ignora su existencia; pero si tiene noticia de él ántes que sus efectos sean irreparables, la sociedad los impide, y no reconoce derecho á profesarle desde que ella le ha descubierto. Conocida por ella la verdad la impone siempre á todos en el fuero externo que es á lo que alcanza. Sin esto, la sociedad sería imposible. Pero si con los errores de hecho ó sus efectos tienen cierta conside-

racion las leyes, sin reconocer jamás derecho á entrar, permanecer ú obrar segun ellos, con los errores acerca de las doctrinas, acerca de los deberes, acerca, en una palabra, del derecho, no tienen consideracion alguna. La ignorancia, la duda ó el error sobre la ley ó el derecho no es lícito alegarlos ni probarlos: no tiene en cuenta la jurisprudencia como la moral que sean vencibles ó invencibles; se presume que todos saben la ley, como es su deber, y á nadie sirve de excusa la ignorancia, la duda ó el error acerca de ella para no cumplirla. Al error en materia de la ley no hay ni derecho ni cosa que remotamente lo parezca, y tambien sin eso la sociedad sería imposible.

Pues bien; el error religioso, que es al que se referia el discurso arriba citado, no es un error de hecho, sino de doctrina; es error acerca del deber, acerca de la moral, acerca de la ley, no sólo del individuo, sino por lo comun tambien del Estado, porque apenas habrá alguno que no tenga por base de su legislacion una creencia religiosa, y por lo tanto, es de esa especie de errores con que de ningun modo contemporizan las buenas leyes, no concediéndoles nada que tenga ni siquiera semejanza con un derecho.

Probado queda ya que ni á los ojos de la moral ni á los de la jurisprudencia tiene derechos el mal, ni el error que es una de sus formas; pero aún falta tocar un punto sobre el que ya se ha llamado la atencion al rebatir el razonamiento copiado al principio de este párrafo (véase razon 6.ª) y que tambien será preciso mencionar en el siguiente.

La moral, como se ha indicado ya, tiene por sancion la justicia divina, pero el derecho positivo de cada país sólo tiene por sancion la justicia humana, y la justicia humana es imperfecta. Tropieza con muchos obstáculos para reprimir ú oponerse á todo lo moralmente culpable. En el Código penal vigente, por ejemplo, dice el artículo 2.º que si los tribunales tienen conocimiento de algun hecho digno á su juicio de represion pero no castigado por la ley, se abstengan de proceder y den parte al Gobierno; de suerte, que el mismo legislador reconoce que por flaqueza humana, por falta de prevision puede haber hechos, no solamente malos, sino verdaderamente



punibles, que las leyes positivas de un país determinado no castiguen ni repriman de modo alguno; y hé aquí uno de los obstáculos que impiden la perfeccion de la justicia humana y la represion de todo lo malo; lo limitado de nuestro entendimiento. Otras veces ese obstáculo es la naturaleza de nuestros medios de conocer, ó nuestros criticrios que no nos permiten penetrar el pensamiento ajeno miéntas no se manifieste con acciones externas, y por eso no pueden castigarse las culpas que se consuman en nuestro interior con sola la voluntad y la inteligencia; otras es el estado social de un país, en virtud del cual la represion de un mal menor traeria un mal mayor; otras, en fin, es la falta de poder en el legislador que por un tratado, una capitulacion ó cosa análoga se ve obligado á tolerar en alguna parte y entre algunos súbditos hechos punibles como los franceses tienen que tolerar la poligamia en la Argelia, aunque la tienen prohibida en Francia, y en la misma Argelia para los que no sean mahometanos. En todos estos casos el legislador reconoce que convendria reprimir y contrariar el mal; quisiera haberlo hecho ó hacerlo, pero no puede. Sería mejor que pudiera; y si pudiese en todos los casos, el derecho, es decir, las leyes positivas se confundirian con la moral y el derecho natural que son la ley perfecta; pero el carácter propio de las cosas humanas es tender, buscar, acercarse siempre á la perfeccion, sin llegar nunca á ella; y por eso las leyes civiles de cada país dejarán siempre alguna parte del mal moral sin represion y sin pena.

Y hé aquí ahora la dificultad. En la esfera de la moral es evidente que no hay derecho al mal en ningun caso, como se ha visto, pues si en el mal somos enteramente pasivos, carecemos de derechos á él, una vez que el derecho supone necesariamente actividad y libertad; y si no somos del todo pasivos, si de algun modo el mal es voluntario, el derecho á él es un absurdo; como que no hay mal de algun modo voluntario que ante la justicia infinita no tenga pena; pero en el derecho humano positivo, ó *ante la sociedad*, como decia el orador arriba citado, hay, unas veces más y otras veces ménos, males voluntarios y en sí mismos punibles sin pena alguna señalada para quien los ejecuta.

¿Y á este género de males habrá derecho?

En el discurso, en parte copiado, se supone que sí, pero en realidad no le hay. Cierto es que por esos hechos punibles pero no penados no se puede castigar á sus autores; pero no porque tengan *derecho* á ejecutarlos, sino porque en virtud de *un hecho* en aquel caso son *irresponsables* ante las leyes positivas del país donde viven.

El que se quejaba de que los demás confundian las ideas, confundia dos absolutamente diversas, la *irresponsabilidad* y el *derecho*. Irresponsables somos á los ojos de la moral misma por el error invencible, por lo ejecutado con un miedo insuperable, por cualquiera mal en que somos totalmente pasivos, y sin embargo, ni la idea siquiera de derecho cabe en estos casos; de igual modo somos irresponsables ante las leyes positivas de un Estado por males que ellas no *podieron* castigar aunque sean voluntarios y punibles, pero sin tener *derecho* á eso. De esa imperfeccion legal no nace el derecho á dilinguir sino á no ser castigado.

El mismo lenguaje lo está indicando. Nadie dice que porque materialmente no se pueden descubrir y probar las culpas de pensamiento tenemos derecho á meditar y resolver un asesinato; nadie dice que porque en algunas ciudades permitan los reglamentos, con razon ó sin ella, que en esto los legisladores pueden muy bien equivocarse, la prostitucion bajo condiciones dadas, en esas ciudades tienen las mujeres el derecho de prostituirse; nadie dice que porque para exigir ciertas deudas se necesite que consten en escritura pública, si ésta desaparece en un incendio el deudor tiene *derecho* á quedarse con lo debido, por más que un hecho vuelva ineficaz el derecho de reclamarlo.

Y el lenguaje lo indica porque es así, como se evidencia de mil modos, y especialmente porque si desaparece el hecho que servía de obstáculo para reprimir esos males, se los reprime ó debe reprimir en el momento, lo que no podría suceder si se ejecutasen con verdadero derecho. A veces el obstáculo no puede desaparecer; pero aún entónces confiesan todos, y los buenos legisladores los primeros, que sería *mejor* que desapareciese y cupiera en lo humano reparar esos males.

Así es, que cómo se castigá la proposicion de un homicidio, que es sólo manifestar que se ha resuelto, se castigaria la resolución si fuera dable verla y presentarla á un tribunal; así es que los mismos que toleran la prostitucion en ciertas ciudades populosas, la prohíben con sobrada razon en otras que lo son ménos, ó en las aldeas y lugares; y así es que si el deudor de una cantidad que legalmente no se le puede reclamar, la paga, no le otorga la ley accion para volverla á recobrar, prueba de que no le reconocia *derecho* á tenerla por suya.

Por la misma razon, cuando el Código penal habla de un hecho punible que no esté contenido en él, si es verdad que no manda proceder contra su autor, no lo es ménos que ordena dar parte al Gobierno para señalarle pena, lo que no podria suceder si á ejecutarle se tuviera *derecho*. La irresponsabilidad civil ó penal es lo único concedido en estos casos.

No; no hay *derecho al mal*; así lo dice la razon, así lo dice la jurisprudencia de todos los tiempos, así es preciso que suceda para que la sociedad sea posible; y lo más que puede concederse es que cuando la tolerancia de algun mal no consiste en el mero silencio de la ley, sino que se escribe en un tratado ú otro documento público obligatorio, segun el derecho positivo del país en que así acontezca y para algunos casos se llame impropriamente derecho de practicar lo que sólo es derecho á no ser castigado por lo que se practica; sin que ni áun eso quepa en el terreno del derecho constituyente, que es sobre el que versaba el discurso donde se asentó lo contrario, versa este artículo, y la cuestion tiene interés y suele ser debatida.

Sólo en una época de perturbacion moral y en que el atrevimiento para introducir novedades en la ciencia y en la sociedad no suele ir acompañado de la meditacion y el estudio, pudo dudarse si al mal habia derecho; los jurisconsultos romanos, que aunque sin la luz de la fe tenian la de la razon y una larga experiencia, estuvieron bien léjos de dudarlo ni de afirmarlo; y por dicha nuestra, si ahora lo hemos oido alguna vez, la cátedra de la verdad eterna ha cuidado de disipar las tinieblas y volver por la justicia oscurecida. «Enseñas, escribía Pío IX á Carlos Perin recientemente, cómo se pueden tolerar si las circunstancias lo exigen, las excepciones prácticas

»de la regla, cuando se han introducido con objeto de evitar  
 »mayores males, sin elevarlas nunca á la dignidad de dere-  
 »chos, puesto que no hay derecho contra las eternas leyes de  
 »la justicia (1).»

#### IV.

En el párrafo II de este escrito se citaron algunos ejemplos, donde, como de paso, aunque sacando ésta ó la otra consecuencia necesariamente equivocada, se entendía por *derecho de abusar* uno de los que componen el de propiedad segun los jurisconsultos romanos; otros muchos pudieran aducirse, pero difícilmente se encontraría autor que tan á pechos haya tomado esa errada inteligencia de una expresion exacta y verdadera, y haya fundado sobre ese cimiento de arena más vanas teorías, más huecas declamaciones y más argumentos y discursos que Proudhon, el más célebre apóstol del socialismo de nuestros tiempos.

Por lo mismo que no es dable, ni acaso útil mencionar en estas páginas á todos los que participaron del mismo error, no lo es tampoco poner á la vista del lector todos los lugares de las diversas y numerosas obras en que le adopta el escritor francés y le toma por fundamento de sus juicios y lucubraciones desde la primera que publicó y le dió fama (*Qu'est-ce que la propriété*) hasta la *Teoría de la Propiedad*, obra póstuma, pues perseveró toda su vida en esta falsa idea; pero, si pueden hacerse algunas citas y resumir en general su pensamiento hasta justificar plenamente la preferencia que se le da para ocupar un lugar en este ligero estudio, rebatir de paso algunas de sus objeciones, y hacer ver que no es perdido el tiempo dedicado á recordar el genuino sentido de la definicion de la propiedad tal como la daban los romanos.

En el primer libro que acaba de nombrarse decia Proudhon lo siguiente: «El derecho romano define la propiedad... (aquí la definicion copiada en el § II á que añade esta traduccion),

---

(1) Breve de 1.º de Febrero de 1875, con motivo de la publicacion de la obra *Les leyes de la Sociedad cristiana* y publicado al frente de ella.

»el derecho de usar y de abusar (*droit d'user et d'abuser*) de la  
 »cosa en cuanto lo consiente la razon del derecho. Se ha tra-  
 »tado de justificar la palabra *abusar* diciendo que expresa, no  
 »el abuso insensato é inmoral, sino solamente el dominio *abso-*  
*»luto*. Distincion vana, imaginada para santificar la propiedad,  
 »y sin eficacia contra los delirios del goce que ni previene ni  
 »reprime. El propietario es dueño de dejar pudrir los frutos en  
 »la tierra, de sembrar de sal su campo, de derramar la leche  
 »de sus vacas en la arena, de convertir una viña en un baldío  
 »y hacer un campo de un jardin. ¿Es todo eso abuso, sí ó nó?  
 »En materia de propiedad el uso y el abuso se confunden ne-  
 »cesariamente.» Copia luégo la definicion de la propiedad dada  
 en la célebre *Declaracion de los derechos del hombre* de 1793 y  
 la del Código de Napoleon que puede verse más arriba, § II, y  
 continúa: «Estas dos definiciones van á parar á la del derecho  
 »romano; todas reconocen al propietario un derecho absoluto  
 »sobre la cosa; y en cuanto á la restriccion puesta por el Có-  
 »digo (el de Napoleon), *con tal que no se haga de ella un uso pro-*  
*»hibido por las leyes y los reglamentos*, tiene por objeto, no li-  
 »mitar la propiedad, sino impedir que el dominio de un pro-  
 »prietario ponga obstáculo al de otro propietario; es una con-  
 »firmacion del principio, no una limitacion (1).» No pasemos  
 de aquí sin desvanecer la objecion que contienen estas pala-  
 bras, inspirada sin duda por la errada inteligencia de la defi-  
 nicion romana, pero que no depende exclusivamente de ella.

Es cierto que el propietario en el disfrute ó disposicion de  
 sus cosas puede cometer abusos, y tales á veces, que sin *tener*  
*derecho* á ejecutarlos, como se probó en el párrafo anterior, ni  
 dejar de ser reo ante la ley moral y el fuero de la conciencia,  
 sea de todo punto *irresponsable* ante la ley civil ó criminal;  
 pero no es ménos cierto: 1.º, que la definicion romana no se  
 refiere á esos ni otros abusos; 2.º, que no siempre son abusos  
 los que Proudhon considera tales; 3.º, que éstos no son propios  
 ni privativos del derecho de propiedad y por eso no entraron  
 ni podian entrar en la definicion, sino que son comunes á los

---

(1) *Qu'est-ce que la propriété* (primera y segunda Memoria), nueva edicion, Paris, Lacroix y Verbaeckoven, 1868, pág. 37.

derechos de todo linaje, incluso los que el mismo autor quiere conservar, como el electoral, los de marido y padre, etc., etc., y 4.º que si de la posibilidad de que acompañen al uso de la propiedad semejantes abusos, se ha de inferir, como Proudhon pretende, la abolicion de este derecho, se habia de inferir igualmente la abolicion de todos los demás, ó lo que es idéntico, que el ciudadano es incapaz de derechos, conclusion absurda y contraria á la misma doctrina prudoniana.

Más errores hay en el lugar citado, pero basta notar los que resultan de los cuatro puntos que acaban de enumerarse para privar la objecion de toda su fuerza. Procedamos, pues, á demostrarlos.

Del primero trataremos al fin, y el segundo se evidencia considerando que los hechos presentados como abusos lo son ó nó segun la *intencion* del que los ejecuta. Convertir una viña en un erial, por ejemplo, será abuso si se hace por capricho, por no trabajar en ella ó con cualquiera intencion reprobada; pero hacerlo por librarse á sí ó á otro de una plaga, porque produce ménos de lo que cuesta ú otro motivo justo, será cosa muy laudable y meritoria, y otro tanto puede decirse de los demás casos propuestos. Justamente porque depende de la intencion que sean ó no sean abusos ciertos hechos puede reprimirlos, cuando lo son, la ley moral, y la ley civil muchas veces no puede; y justamente por ser abusos en unas ocasiones y en otras no, por ser accidental y obra del albedrío el abuso, es absurdo afirmar que en la propiedad el *uso y el abuso se confunden* NECESARIAMENTE.

Por lo que hace al tercer punto, bien notorio es que lo mismo que un propietario puede dejar sin cultivo con mala intencion un terreno muy feraz, un padre de familia puede dejar sin la educacion correspondiente á su estado á alguno de sus hijos, ó dedicarle á la milicia habiendo nacido para el claústro, y un marido nombrar un mal administrador para una finca de su mujer, y un elector votar por amistad ó interés y no por el concepto que le merezca como hombre público á un diputado que acaso arruine á su patria, y un tutor descuidar los bienes de su pupilo, y un médico no estudiar bastante el modo de curar á sus enfermos, y un abogado no aprovechar todos los

recursos del derecho en favor de sus clientes, abusos lamentables, que si son voluntarios condenará siempre la moral, y las más veces no podrá castigar ni impedir la ley civil, pero que aparecen al lado de cualquiera derecho y no principal ni esencialmente en el de propiedad; y que (pasando ya á la prueba del número cuarto) si fuesen causa suficiente para la abolicion del derecho con cuyo ejercicio pueden mezclarse, obligarian á suprimir la abogacía, la medicina, la tutela, el derecho electoral, la potestad marital, la potestad paterna, y, en suma, todos los derechos y la sociedad misma. Lo que esto significa es que para combatir los abusos se necesitan dos poderes: el del Estado que reprime algunos, y el espiritual, el de la Iglesia, el que reina en la conciencia que se extiende á todos los demás, siempre posibles donde interviene la libertad humana.

Ahora prosigamos citando.

En la *Teoria de la propiedad* vuelve Proudhon á copiar las dos definiciones de la propiedad, una del derecho romano y otra del Código de Napoleon que pueden verse en el § II, diciendo que ésta viene á ser como la primera, y continúa: «El »latín es más enérgico, tal vez más profundo que el francés. »Pero notad una cosa, una cosa maravillosa que jamás han »observado los jurisconsultos, y es que las dos definiciones »son ambas contradictorias, en cuanto que cada una consagra »un doble absolutismo, el del propietario y el del Estado, dos »absolutismos manifiestamente incompatibles. Ahora bien; es »menester que sea así, y ahí está la sabiduría del legislador, »que seguramente bien pocos jurisconsultos han sospechado »hasta ahora.—Yo digo desde luégo que la propiedad es absoluta por su naturaleza, y en todas las tendencias absolutistas; »es decir, que nada debe refrenar, limitar, restringir, poner »condiciones á la accion y al goce del propietario; sin eso no »hay propiedad. Todo el mundo comprende esto. Es lo que el »latín expresa con las palabras: *jus utendi et abutendi*. ¿Cómo, »pues, puede el legislador, si la propiedad es absoluta, poner »reservas en nombre de la *razon del derecho*, que no es evidentemente otra cosa que la razon de Estado, órgano é intérprete del derecho? ¿Quién dirá hasta dónde llegan esas reservas? ¿Dónde se detendrá frente á la propiedad la *razon del*

«derecho, la razón de Estado? ¿Cuántas quejas, cuántas censuras, cuántas conclusiones pueden asentarse contra la propiedad que reduzcan á la nada su absolutismo? El Código francés es más comedido en la expresion de sus restricciones, pues dice: *con tal que no se haga de la propiedad un uso prohibido por las leyes y los reglamentos*. Pero pueden hacerse leyes y reglamentos hasta lo infinito; leyes y reglamentos que perfectamente motivados por el abuso de la propiedad ligarán las manos al propietario y reducirán su soberanía egoísta, escandalosa, culpable, á nada.—Estas consideraciones *à priori* contra toda pretension de la humanidad al absolutismo son la piedra de escándalo contra que se hicieron pedruzcos todos los que emprendieron resolver el problema del origen y del principio de la propiedad...—Y sin embargo, la propiedad es un hecho universal, sino en acto, á lo ménos en tendencia; un hecho invencible, incoercible, al cual tarde ó temprano el legislador tendrá que dar su sancion; que renace de sus cenizas como el fénix, cuando ha sido destruido por las revoluciones, y que el mundo ha visto presentarse en todas las épocas como la antítesis de la casta, la garantía de la libertad, y casi diré la encarnacion de la justicia.—Tal es el misterio de que por fin vamos á dar explicacion (1).»

Para inteligencia de este fragmento prudoniano diremos en resúmen que su autor ya desde su primera obra (1840), y segun pudo notarse en el pasaje de ella tomado, se fijó principalmente para hacer la crítica de la propiedad en el *abutendi* latino que creyó le autorizaba á suponerla *abusiva*; y el disponer de las cosas *de la manera más absoluta*, de la definicion del Código francés, de que se sirvió para declararla un derecho *absoluto* y *absolutista*, pero aspirando despues de impugnarla de diversos modos en dicha obra primera, á que fuese sustituida por la *posesion*, idea descabellada, refutada fundamentalmente entre otros por Sudre (2), y que viene á tierra con

---

(1) *Théorie de la propriété*, por P. J. Proudhon, A. Lacroix, Verbæckoven et Ce., Paris, 1866, págs. 73-75.

(2) *Histoire du Communisme*, par M. Alfred Sadre. —La que se tiene á la vista es la 5.<sup>a</sup> edic. Paris, Guillaumin et Ce. 1856, págs. 357 y siguientes.



sólo considerar que ó se practica la posesion juntamente con el dominio directo ó *nuda proprietas* subsistente en alguno, ó sin este derecho; si lo primero, se conserva el derecho de propiedad como siempre le reconocieron las leyes; y si lo segundo, la *posesion* se convierte en propiedad verdadera de la que nada sustancial la distingue. Pero luégo en otras obras emitió el mismo escritor otras objeciones contra la propiedad y propuso otros remedios, combatiéndola muy especialmente como á todo lo *absoluto* en el libro *De la justicia en la Revolucion y en la Iglesia*, y viniendo por último á defenderla, so color de que se habia convencido de no ser cierto que toda *antítesis* ú oposición (v. gr. la de la *propiedad* y el *comunismo*, ó el dominio particular y el dominio general del Estado) se resuelve en una *síntesis* (la posesion), segun el sistema de Hegel (1), y ántes bien los dos términos antagónicos subsisten y crean el movimiento como los dos polos de una pila. Segun esto, deben quedar en pié el dominio de los individuos y el del Estado, sin resolverlos en la supuesta *síntesis posesion*, y por lo mismo abandona á ésta, aunque ántes la defendia, y mantiene la propiedad que antes impugnaba. Este es el objeto del libro *Teoria de la propiedad*, y esa explicacion de la propiedad tan decantada ofrecida al fin del párrafo arriba traducido, y esa justificacion de ese derecho por todos ignorada y sólo por Proudhon descubierta, se reduce al cabo á sostener en esa obra que toda sus críticas y objeciones son ciertas é incontestables, que atendiendo al origen y condiciones esenciales de la propiedad no se la puede defender, pero que la purifica y legitima *su fin*, que es mantener frente á frente el derecho absoluto del propietario y el derecho absoluto del Estado, limitar el uno por el otro y engendrar así la libertad, que sin la propiedad sería imposible. Por eso dice que *la sabiduria del legislador* consiste en haber puesto dos términos contradictorios en la definicion; el derecho absoluto del propietario en el *jus utendi et abutendi*, y el derecho absoluto del Estado en el *quatenus juris ratio patitur*.

---

(1) *Théorie de la propriété*, pág. 52.

En pocas palabras el espíritu del libro póstumo de Proudhon se reduce á esto: la propiedad es inícuca, contradictoria (había dicho además en sus dos primeras Memorias que era *imposible*), pero es útil y áun necesaria, y esto la justifica. Y es cierto que la propiedad es una causa y el último refugio de la libertad verdadera; pero fundar en eso sólo su legitimidad, y hacerlo como Proudhon lo hace, es tan descaminado que ni siquiera logra convencerse á sí mismo, segun se ve por estas palabras con que concluye la obra: « He desenvuelto las consideraciones que convierten la propiedad en inteligible, racional, legítima... Y áun en esas condiciones conserva algo de egoísta que me es antipático... Cuando veo esos terrenos acotados en las cercanías de París que quitan la vista de la campiña, y el goce del suelo al pobre que va á pié... me pregunto si la propiedad no es la expropiación, la expulsión de la tierra... ¡Atrás el antiguo patricio, implacable y avaro! ¡Atrás el barón insolente, el *burgués* codicioso, y el duro campesino, *durus arator*... etc., etc.» Por aquí se ve esa *explicación* tan ponderada y nunca oída para qué sirve.

Añadamos ahora alguna cita más que como las anteriores contribuya á probar el influjo decisivo que en todas las ideas de Proudhon sobre la propiedad tuvo la mala inteligencia de la sola palabra *abutendi*, pues que de ella nació verosímelmente la palabra *absoluta* de la definición del Código francés.

El capítulo iv de la última obra mencionada tiene por epígrafe: *Opinion de los juristas sobre el origen y principio de la propiedad: refutación de esas opiniones*; y despues de copiar y traducir nuevamente como ya se vió en las anteriores citas la definición romana, y reproducir también la del Código de Napoleon, prosigue: « Parece que el legislador al sentar esta absoluta (derecho de usar y de abusar) ha querido hacerla más notable por la misma vaguedad de esta reserva, *quatenus juris vatio patitur*, en francés *pourvu qu'on*, etc., *con tal que no se haga de ella* (la cosa propia) *un uso prohibido por las leyes ó los reglamentos*. Por una parte la propiedad es llamada absoluta; por otra se reserva el derecho del Estado manifestado por las leyes y los reglamentos: ¿pero qué derecho es éste? Se ignora. Es una espada de Damocles, de

»la que en la práctica no se hace caso alguno, pero cuyo hilo  
 »puede romperse y causar la muerte de la propiedad. Nada es  
 »más fácil que reducir por medio de dos ó tres artículos de  
 »ley y algunos reglamentos esta propiedad *absoluta y abu-*  
 »*siva*, á una propiedad condicional y restringida, á una sim-  
 »ple posesion; hasta diré que á la hora en que escribo pareco  
 »que el movimiento se dirige en este sentido. Esta difinicion  
 »contradictoria que da y retiene, que afirma y niega al mismo  
 »tiempo, no es de buen agüero para la certidumbre de la  
 »jurisprudencia y la moralidad de la institucion. — El derecho  
 »romano y el derecho francés han sobreentendido evidente-  
 »mente que el verdadero soberano, aquél en quien reside el  
 »dominio eminente, *dominium*, no es el poseedor ó detenta-  
 »dor de la cosa; que ese sólo es un propietario ficticio y hono-  
 »rario; que el verdadero soberano es el Estado.... Pero entón-  
 »ces, ¿por qué ese privilegio concedido al propietario usufruc-  
 »tuario de *usar y de abusar*, miéntas que el verdadero sobe-  
 »rano, el Estado, no abusa? ¿Por qué esa concesion á la ini-  
 »quidad? ¿Por qué ese permiso de obrar mal?... Delante de  
 »este análisis, todas las apologías de la propiedad que se han  
 »hecho en estos últimos años, todas las explicaciones que se  
 »han dado de su origen caen al suelo; son ridículas poesias  
 »bucólicas. Porque, en fin, diré á esos inhábiles apologistas:  
 »concedo la buena fe, reconozco la herencia, la posesion, la  
 »prescripcion, el derecho sagrado del trabajo, el mismo inte-  
 »rés del Estado; pero, en fin, ¿por qué este *abuso*? ¿Por qué  
 »esta facultad de *disponer absolutamente*? ¿Háse oido jamás  
 »de una Ley, de una Moral, que autorice el vicio, el liberti-  
 »naje, la arbitrariedad, la impiedad, el robo, el asesinato, el  
 »rapto, á reserva de castigar á los delincuentes que traspasen  
 »ciertos límites, que tampoco difine la ley? (1) »

Y añade Proudhon en otra parte: «La propiedad, en efecto,  
 »es absoluta, incondicional, *jus utendi et abutendi*, ó no  
 »existe. Ahora bien; quien dice absoluto dice indefinible, dice  
 »una cosa que no puede reconocerse ni por sus límites, ni por

---

(1) Págs. 93-95.

» sus condiciones, ni por su materia, ni por la fecha de su aparición (1).» (Con esto quiere probar que sólo se la puede defender por *su fin*.) «La única cosa que sabemos claramente de la propiedad, dice poco despues, y por la que podemos distinguirla de la posesion, es que es absoluta y abusiva (2).» Luégo en la página 154: «Si el lector ha comprendido lo que acaba de decirse de la propiedad, bajo el punto de vista político, á saber; por una parte que no puede ser un derecho si no es función; y por otra que esa función ha de buscarse en el abuso mismo de la propiedad, comprenderá sin trabajo lo que me resta decir etc.»

Aquí entra una enumeracion de abusos de la propiedad de todo punto absurda, como que uno de ellos es, por ejemplo, su extrema división en Francia, cosa que no depende de la voluntad del propietario, ni del uso bueno ó malo que hace de ella, sino de las leyes francesas sobre sucesion; y luégo se añade que otro de esos abusos es la facultad de *disponer* de ella *de la manera más absoluta*, lo que sin embargo se justifica á renglon seguido por la necesidad de dejar *libre* el amor, el arte, el trabajo y *la propiedad* (3). En la página 176 vuelve á afirmarse la necesidad de esta libertad, asegurando que ha de ser la propiedad *abusiva y absoluta* y desechando la segunda parte de las definiciones latina y francesa que hablan de restricciones en nombre de la razon del derecho y las leyes y reglamentos.

Por último, vienen dos rasgos de supuesta erudicion y supuesta historia de la propiedad, en que descuella el error de siempre. En la página 221 se halla este pasaje. «La propiedad libre ó alodial, que puede dividirse, hipotecarse y enajenarse, es el dominio absoluto del detentador sobre su cosa, *el derecho de usar y de abusar*, dice al principio la ley quiritaria; *en cuanto lo permite la razon del derecho*, añade más adelante la razon colectiva. La propiedad es romana; no la encuentro claramente formulada más que en Italia, y aún así su

---

(1) Pág. 129.

(2) Ibidem.

(3) Págs. 154 - 162.

»formacion es lenta (1).» Y por fin, en la página 125: «El derecho de propiedad es absoluto, *jus utendi et abutendi*, derecho de usar y de abusar. Se opone á otro absoluto, el Gobierno que comienza por imponer á su antagonista la restriccion » *quatenus juris ratio patitur*, en cuanto lo permite la razon » del derecho.»

Despues de ver todo esto, no se extrañará, seguramente, que se dediquen algunos momentos á demostrar que la definicion romana de la propiedad nada tiene que ver con abuso alguno, ni con lo absoluto, ni con el dominio eminente del Estado, ni se formó por partes, siendo la primera de la *ley quiritaria*, y viniendo la segunda de cualquiera otro lugar, ni envuelve una idea exclusiva de Roma ni de Italia, ni hay nada de lo que soñó Proudhon por ponerse á dar lecciones á los *juristas* sin haber leído las obras de ninguno que tal nombre merezca (2), por más que la conclusion á que hemos de llegar sea conocida hasta de los estudiantes de primer año de derecho romano.

## V.

Toda la dificultad está en que *abuti* en latin no significaba propiamente *abusar*; lo que no es maravilla, porque, como todos saben, al atravesar ese grado de corrupcion que fué menester para que de un idioma naciese otro, las palabras latinas no sólo perdieron muchas veces su forma primitiva ó sus accidentes gramaticales, sino tambien su sentido más genuino. Así es que *derecho*, por ejemplo, procede de *directum*, ó mejor dicho, no es más que la palabra *directum* pronunciada de otro

---

(1) Páginas 221 y 222.

(2) Los *juristas* para Proudhon son uno solo, Laboulay, cuya *Historia de la propiedad*, libro curioso é importante, pero en que el autor, olvidando lo esencial é inmutable del derecho de propiedad por atender á lo variable y accidental y por lo tanto susceptible de historiarse, atribuye su fundamento á la sociedad ó ley civil, es muy conocido del escritor socialista y arsenal perpétuo de donde saca argumentos. Pero son muchos los juristas que no piensan como Laboulay y defienden la propiedad mejor. En verdad que causa asombro que cite y se ponga á impugnar en general á los juristas, quien ni siquiera entendia una de las principales definiciones del derecho.

modo; y ni *directum* era sustantivo en latín, ni de modo alguno significaba lo que el sustantivo *derecho*. *Querer* viene de *quærere* (buscar en latín); y aunque lo que se busca es muchas veces lo que se quiere, el significado fundamental de ambos verbos es muy diverso. Tampoco *rezar* significa lo mismo que *recitare*, de donde vino, y así otras mil voces de los romances y lenguas neo-latinas, y entre ellas se cuenta *abusar* en castellano y *abuser* en francés, que ambos tratándose de cosas significan, según se dijo, *hacer mal uso*, al paso que *abuti* en latín significa *consumir*.

Sólo por extension, y en cuanto el consumir una cosa duradera ó acabar con ella usándola es uso por lo comun poco prudente y laudable, puede alguna vez *abuti* expresar el *abuso*; pero su sentido propio y recto es sencillamente el mismo de *consumir* en castellano, y la etimología lo prueba con evidencia.

La preposicion *a* ó *ab* unida á un verbo ó adjetivo servía en latín para indicar dos cosas, una material, la separacion, y otra inmaterial, á saber: lo expresado por la palabra á que se agregaba llevada al último límite; hasta donde es posible. Así, *auferre* (en vez de *ab-ferre*) quiere decir separar, llevar separando; pero *ab-renuncio* significa renunciar del todo, para siempre, absolutamente, y en ese sentido se halla en la fórmula del bautismo; *mittere* era enviar, despedir, apartar de sí una cosa ó persona, y *a-mittere*, perder, esto es, apartarla de sí sin poder ya recobrarla; *solvere* y *solutus*, soltar y suelto, y *ab-solvere* y *ab-solutum* soltar del todo, para siempre, y lo que está suelto lo más posible; *surdus* y *surdum* el que no oye y lo que no se oye, y *ab-surdum* lo que no se oye de ningún modo, lo que no es posible oír (tomándose aquí oír por entender), y por vía de consecuencia lo contradictorio; y de la misma manera que en estos ejemplos que pudieran multiplicarse indefinidamente *uti* era usar y *ab-uti* usar del todo, hasta no poder más; ó lo más posible, es decir, hasta que la cosa usada se acaba ó destruye; usar hasta consumir.

Si ahora se quisiera una prueba de que los jurisconsultos romanos habían empleado el verbo *abuti* en este sentido, que es el suyo más propio, al definir el dominio, nada más fácil que presentarla.

Habíase formado esta definición, no en tiempo de la *ley quiritaria*, como decia Proudhon, tiempo que sería cosa árdua determinar, sino en la época de los jurisconsultos, cuando se formaron las de los demás *derechos reales* y por comparacion con ellas. Por eso las definiciones de los unos explican las de los otros, y véase aquí cómo la del usufructo explica la de la propiedad. Pongámoslas frente á frente:

Propiedad.	Usufructo.
<i>Jus utendi et ABUTENDI RE SUA,</i> <i>quatenus juris ratio patitur.</i>	<i>Jus REBUS ALIENIS utendi fruendi,</i> SALVA RERUM SUBSTANTIA.

Vése, pues, que aquel *re suâ* que segun se dijo parece un defecto en la definición porque introduce la idea de propiedad en la fórmula donde se define, aunque esto es muy comun en las definiciones jurídicas y no puede en rigor censurarse, pues la palabra definida generalmente se toma en su sentido técnico, y ésta misma ó su equivalente en la definición se toma en sentido vulgar, habia sido puesto por oposicion á *rebus alienis*; y el *abutendi* por oposicion al *salvâ rerum substantiâ*, que expresa la necesidad en que está el usufructuario de conservar, esto es, de no consumir las cosas que producen los frutos, y de reducir á éstos su consumo.

La cosa es demasiado clara para que necesite confirmacion; pero si la necesitase podria añadirse que Ciceron y el jurisconsulto Paulo y otros llaman á las cosas que no pueden aprovecharse por lo general sin consumirlas, ó dígase cosas *fungibles*, *quæ in abusu consistunt*; y el mismo célebre *ex-abrupto* del orador romano *Quousque tandem abutere, Catilina, patientiâ nostrâ?*, no significa propiamente « hasta cuando harás mal uso », sino « hasta cuándo apurarás, hasta cuándo estarás agotando ó consumiendo nuestra paciencia. »

Dígase ahora si no cuesta trabajo reprimir una sonrisa al ver aquello de la *rigidez* del *jus utendi et abutendi*; ó de haber estado el *abutendi* prohibido siempre por la moral y á veces por las leyes; ó que la propiedad incluia ántes ese derecho entre los del propietario, pero no ahora; ó que es ella derecho de abusar, y necesariamente *abusiva* y *absoluta*, tratando en vano

los juristas de disculpar tal abuso con decir que no es el inmoral é insensato, sino un dominio absoluto; ó que en la definición romana se atribuye sólo al Estado el verdadero dominio, porque no se dice de él que abusa, y se dice del dueño particular; ó que todo puede admitirse, la buena fe, la posesion, la prescripcion, la herencia, los derechos del trabajo, todo, absolutamente todo, ménos ese *abuso* detestable, introducido en la lengua jurídica por la *ley quiritaria* y restringido despues por la *voluntad* colectiva, y eso sólo en Roma y en Italia, no en los demás países, y aún allí lentamente y por partes... etc., etc. Pues si el dueño de una libra de pan, el que tiene sobre ella el mayor derecho de que, es dado gozar al hombre, no pudiera consumirla; si el dueño de un bosque no pudiera talarle; ó el de un haz de leña echarle al fuego, ¿quién habia de poder, y qué sería del género humano? ¿Cómo el derecho de consumir, sin el cual no es posible la vida, habia de estar vedado por la moral, ó la ley civil, ni ser propios de tiempos antiguos y no de los modernos, ó de Roma y no de otros pueblos, ni para qué le habian de disculpar los juristas, ni qué tiene de *abuso* ni de *absolutismo* que no deba necesariamente tener, ni cómo le habia de haber traído al mundo la *ley quiritaria*?

Todas las críticas, objeciones y censuras se disipan como una burbuja al soplo de un niño tan pronto como se fija el verdadero sentido de la definición debatida. Los jurisconsultos romanos penetraron sin duda el signo característico, la idea fundamental que distingue y determina la extension de la propiedad plena. Esa idea es la facultad de consumir, así como el acto típico y más señalado de los diversos modos de consumir es comer. Quince ó más siglos ántes que la definición romana de la propiedad, se escribía el *Génesis*, y en el *Génesis* las tradiciones que se remontaban hasta el mismo origen de nuestra especie. Allí en el primer capítulo, y al hablar por primera vez de la creación del hombre, aparece también la propiedad como formando parte de su destino, cuando Dios dice á los dos primeros esposos, *replete terram, et subjicite eam, et dominámini piscibus maris...* etc. (i, 28); y despues de la caída, cuando empieza para nuestra especie su condicion actual, también la palabra de Dios vuelve á mentar la propiedad como resultado del



trabajo, que ántes no era penoso y en adelante lo habia de ser *in laboribus comedes... in sudore vultus tui vesceris pane*, (III, 17-19). Aquí ya la propiedad se designa por su derecho fundamental, el de consumir, y el consumo por el acto más importante, alimentarse, en el cual la naturaleza inanimada é irracional cumple su destino, se eleva sobre su condicion no sólo todo lo posible, sino hasta lo imposible, convirtiéndose en sustancia de un sér racional y libre, capaz de conocer y amar á su criador; así como la naturaleza humana se elevó, no sólo todo lo posible, sino hasta lo imposible para ella cuando Dios mismo se revistió de nuestra carne.

Los *sabios antiguos*, como dicen las Partidas, carecian de la luz de la fe, y no del todo, porque alguna parte de las primeras tradiciones se habia conservado en las sociedades paganas, y esa parte se habia aumentado con algunas ideas más ó ménos vagas nacidas de las primicias de la predicacion evangélica; carecian, sin embargo, en grandísima parte, volvemos á decirlo, de la luz de la fe; pero no eran enemigos de ella por lo mismo que no la conocian. Y hé aquí por qué no se parecian á los racionalistas modernos, que tienen la fe delante de los ojos y hacen esfuerzos desesperados por apartarse de ella en todo, pues si hubieran de pensar como los fieles, ¿para qué habian de ser racionalistas? Por eso las doctrinas de los racionalistas modernos suelen ser un extravío perpétuo desde la primera palabra hasta la última, al paso que los antiguos, aunque guiados casi exclusivamente por la razon, acertaban no pocas veces.

Los jurisconsultos romanos hallaron seguramente el carácter distintivo de la propiedad plena; es la facultad de consumir, que llega hasta la destruccion, hasta el aniquilamiento de la cosa propia, en cuanto al hombre le es dado aniquilar, es decir, trasformando. Todos los demás derechos del propietario se deducen de aquí, con sólo aplicar el principio, el que puede lo más puede lo ménos; y este derecho del propietario sobre sus cosas es casi *absoluto*, como lo llamó Proudhon, aunque él lo decia por hallar esa palabra en la definicion del Código francés donde no debia estar, y no por deducirlo así de principios racionales; y si no se puede llamar enteramente *absoluto*,

que eso no cabe en lo humano y finito, por lo ménos no tiene más límites que las leyes fatales de la naturaleza. Pero si con relacion á la cosa propia es tan lato el derecho del propietario, si respecto á ella la propiedad toda es derechos porque con lo que carece de libertad moral, como toda la naturaleza externa su- blunar, no nos ligan deberes, esto no impide que los tengamos muy sagrados con Dios, con nosotros y con los demás hom- bres. El dueño de un pedazo de acero, dispuesto en forma de daga, mirando sólo á lo que él es en sí, puede usarle como quiera, y destruirle como se le antoje; pero no puede clavarle en su corazon ni en el de su prójimo, ni servirse de él para desfigurar una imágen de Dios si lo hace con intencion de in- juriar lo que representa.

El dueño de una casa podria ponerle fuego y calentarse á las llamas, si estuviese situada en un desierto; pero si está en una ciudad, no debe hacerlo, no porque le falte ese derecho sobre su casa, sino por no incendiar las casas de los demás.

Ahora bien; la primera parte de la definicion romana signi- ficaba con admirable laconismo y verdad ese derecho sin más linderos que las leyes naturales, forzosas para nosotros, con el *jus utendi et abutendi*; y en la segunda, la suma de deberes con Dios, con nosotros y con los demás que coartan ese dere- cho, por medio del *quatenus juris ratio patitur*, que no era la razon de Estado, sino el conjunto de relaciones entre personas y cosas de que mucho despues habló Montesquieu, y estudia- das y conocidas por la razon dictan las leyes justas.

Hemos visto que Proudhon afirma que entre ambas partes hay contradiccion y la segunda supone un derecho en el Es- tado que podria anular por completo el del propietario sentado en la primera. Y diria bien, si hablase sólo de la definicion del Código francés, remedo bien poco feliz de la de los antiguos jurisconsultos.

Hay verdadera contradiccion entre atribuir al propietario el derecho de *disponer de las cosas de la manera más absoluta*, y añadir con tal que no se lo prohiban *las leyes y reglamentos*, porque ni es *absoluto* lo que está sometido á indefinidas res- tricciones, ni en sustancia quiere decir nada que al propietario le es lícito lo que ni las leyes ni los reglamentos prohíben,

pues eso sabido es, y á todos los derechos puede aplicarse lo mismo que al de propiedad. Y tambien es cierto qué tales leyes y reglamentos pueden establecerse que anulen el derecho de propiedad y den el triunfo al socialismo. Pero si la reflexion se aplica á la definicion romana resulta absolutamente falsa.

¿Por qué? Porque la primera parte no dice que nada sea *absoluto*; sienta el derecho de consumir que es cierto, inconcuso é inseparable de la propiedad plena; y porque en la parte segunda no habla de *leyes y reglamentos*, esto es, de derecho positivo y constituido, sino de *ratio juris*, de derecho constituyente, de los principios racionales de la jurisprudencia, que si son contrarios, como lo son, al socialismo, no pueden permitir que se anule en nombre de esta segunda parte de la definicion, la propiedad que se declaró en la primera.

Otra imitacion de la definicion romana tuvimos ocasion de citar. Pertenece á nuestro derecho, y dice que el dominio (señorío) *es poder que ome ha en su cosa de facer della é en ella lo que quisiere, segun Dios é segun fuero* (1). Esta sí que no adultera la definicion romana, y ántes la mejora en gran parte. No contiene expresamente la idea del consumo, quizá porque en la época en que se escribieron las Partidas no hubiese en castellano palabra que correspondiera exactamente al *abuti* latino; y debe deplorarse, porque es tan importante, tan filosófica y tan profunda, que no sólo fija la extension del derecho de propiedad, sino que le justifica por ser inseparable

---

(1) Ley 1.ª, tit. 23, Partida 3.ª.—No explica bien esta definicion Gregorio Lopez en su glosa. Cita la de Bástolo (*Jus de re corporali perfectè disponendi nisi lege prohibeatur*) que restringe la nocion de propiedad contenida en la definicion romana, y casi incurre en la falta del Código francés sustituyendo el *ratio juris* por *lege*, aunque esta frase aún puede defenderse, dado que su autor admitia la idea de una justicia divina y un derecho natural, en cuya virtud puede decirse *lex injusta non est lex*, cosas de que no se hace profesion en el Código francés; y despues supone demasiada extension al *señorio* ó derecho definido; reconoce que las palabras *segun Dios* indican el origen divino de la propiedad, pero le estorba para confesarlo plenamente la idea de la primitiva comunidad de las cosas, muy seguida en su tiempo, pero no sostenida por todos los teólogos y juristas y aún impugnada por algunos; y por añadidura da á la palabra *fuero* el sentido de ley escrita, cuando sin duda significa *derecho* en toda la extension de la palabra, y por lo tanto, comprendiendo los principios eternos generales de las leyes, como las palabras usadas por los jurisconsultos romanos tambien los comprendian.

del derecho de consumir y fundarse éste en nuestra misma naturaleza; y á la vez cierra la puerta al socialismo y al comunismo por ser tambien incompatible, generalmente hablando, el consumo con la participacion en él de otras personas que el propietario, poniendo así la base de la exclusion que es uno de los caracteres de este derecho; pero las palabras que la sustituyeron no presentan dificultad ni envuelven error alguno, y la segunda parte de la definicion castellana supera con mucho á la latina. *El segun fuero* tiene igual fuerza y sentido que el *ratio juris*, y la idea de Dios que se agregó trae á la definicion un complemento necesario. Eleva el derecho de propiedad á la categoría que le compete por su origen, no sólo natural sino tambien divino, y advierte ser los deberes que le limitan, no únicamente los que pueden y deben sancionarse con leyes civiles, sino los que como hemos visto caen fuera de la jurisdiccion de esas leyes y corresponden á las de la moral y al fuero interno. Es esta una de las más hermosas muestras de lo que lentamente fué haciendo la ciencia cristiana de la gentílica; no negarla por entero ni destruirla, sino trasfigurarla y completarla, subiéndola á las altas regiones iluminadas por la fe verdadera. ¡Qué diferencia entre aquellas leyes meramente positivas y aquellos reglamentos de que habla el Código francés y la sustancia misma del derecho, como decian los romanos, ó ese derecho y Dios como dicen las Partidas! Si la fe no fuera necesaria para salvar las almas, lo sería para salvar las ciencias.

Poniendo ya fin á estos renglones, podemos sacar de ellos una enseñanza quizá más útil que la de cerciorarse del sentido y tributar elogios merecidos á una definicion de la jurisprudencia romana ó á otra de D. Alfonso el Sabio; Proudhon hablaba de la necesidad de contener en el propietario los *delirios del goce*; más urge contener los delirios del orgullo que nos lleva á zaherir y desacreditar instituciones eternas y verdades conocidas hace veinte ó más siglos, sin entender siquiera el pensamiento en que se fundaban ni la lengua en que estaba escrito.

J. MENENDEZ DE LA POLA.

## SECCION HISTÓRICA.

---

### ADVERTENCIA.

---

A seguida del artículo intitulado « Introducción al estudio de la historia » del Sr. D. José España Lledó, propusimos que se insertara el programa de historia universal del mismo autor; y hemos de hacerlo, tal como lo anunciamos en el anterior cuaderno. Mas para no dividir en números de dos tomos la materia de dicho programa, que íntegro no podría tener cabida en el presente cuaderno, último del tomo décimotercero de esta REVISTA, le insertaremos en los dos siguientes, que darán comienzo al décimocuarto.

---

### ORACION FÚNEBRE

*que en las solemnes exequias celebradas de orden del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) por el eterno descanso del alma de la Reina doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon (q. s. g. h.), pronunció el Ilustrísimo Señor D. Narciso Martínez Izquierdo, Obispo de Salamanca, en la iglesia de San Francisco el Grande de Madrid el día 17 de Julio de 1878.*

Domine... intelligam in via immaculata,  
quando venies ad me.

(Psal. c. vers. 1-2.)

Grande consuelo es saber que, para los que hemos sido trasladados de las tinieblas á una luz admirable por la gracia de Nuestro Señor Jesucristo (1), todo el problema de nuestras esperanzas y de

---

(1) 1.ª S. Petr., II, 9.

nuestros dolores queda colocado entre la fe y el amor, y que no necesita el hombre sino preguntar á la primera sobre las afecciones que le produce el segundo, para obtener las soluciones más sublimes y consoladoras.

Porque si bien es cierto que se nos ha dado por guía de nuestros pasos la razon, ésta, no sin gran dificultad, ni sin continuas vacilaciones y desmayos, puede seguir al corazón en sus aspiraciones cuando avanzan sobre las regiones de lo infinito, en donde está nuestra mansión y nuestra dicha; y los más poderosos y elevados de nuestros sentimientos carecerían de explicacion que nos aquietase enteramente, si no viniese en nuestro auxilio la fe, mensajera celestial que habla al hombre de su patria mientras anda por esta tierra de peregrinacion.

Además, cuando el alma se rinde desolada por haber sido fuertemente herido el amor, ó cuando se deja enajenar por la exaltacion que le ocasiona el amor gozoso, no se halla en tranquilidad para consultar los juicios de la inteligencia, ni para dirigir sus discursos, ni para formular sus conclusiones, y encuentra como un recurso providencial el echarse en brazos de la fe, que se hace cargo de todos los sentimientos y todos los afectos que el amor produce de un confin á otro de la vida racional, y todos los eleva y esclarece con las luces que deriva del trono de la sabiduría de Dios. Así el hombre, en medio de las alegrías que le enajenan y de los quebrantos que le abaten, es en el seno de la religion como un niño que desahoga su amor en el regazo de su madre, y recibe con confianza las insinuaciones de ésta, sin darse á dudas ni ratiocinios, porque en los brazos de su madre no sabe sino sentir y creer. Y aún el hombre de inteligencia más presuntuosa y de espíritu más altanero, cuando se siente poseído de emociones que le sobrecogen, en todo lance supremo, á ménos que se encierre en una insensatez estúpida, ó se abandone á las locuras de la desesperacion, tiene que ir á buscar la razon de lo que le afecta y le conmueve en los secretos de la providencia sábia y paternal de un Dios omnipotente, única que le explica los grandes hechos que embargan su atencion.

Mas, si no podemos ménos de entrar con nuestra consideracion en un órden divino, so pena de aherrojar y comprimir la inteligencia en los reducidos límites de lo sensible, nunca tropezamos más inmediatamente con lo sobrehumano que cuando tratamos de apreciar los hechos con relacion al órden social. Porque son tantas las influencias y las fuerzas que en él se combinan, tantas las relaciones que se establecen, tantas las coincidencias que á cada momento

se crean y se destruyen, que, no bien nuestra inteligencia se fija en su complejidad, cuando desde luego les da cierto carácter y valor de lo infinito, y al infinito poder y á la infinita sabiduría de Dios remite toda solución y toda disposición.

La verdad de las ideas que acabo de emitir la habeis visto comprobada con el hecho que ha dominado y absorbido la atención de todos en España en estos últimos días. LA REINA DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DE ORLEANS Y BORBON, cuya pérdida nos congrega en este templo, y por cuyo eterno descanso se consagran á Dios estos cultos con solemnidad y brillantez inusitada, apenas habia ascendido las gradas del trono, no habiéndolo ocupado sino el tiempo preciso para que se notase despues en él un vacío lamentable, ha bajado á la tumba con el privilegio de dejar dolorosamente impresionados los ánimos de todos. El duelo por su muerte ha puesto en evidencia el interés de su vida, y por el dolor que affige el corazón comprendemos hoy las esperanzas que ántes alimentaba; y el amor que habia excitado y la admiración que se habia merecido, luchan por suplir la régia diadema que cayó de su cabeza con la aureola del honor más puro y de la gloria más preciada, que es la que constituyen los homenajes del corazón.

Y bien; al querer entender de un acontecimiento tan sorprendente, ¿quién que de propósito no haya contenido el vuelo de su inteligencia, no ha sentido que corria desde luego á buscar la explicación en regiones que están por encima del poder del hombre, y ya con plena y deliberada conciencia, ya sin advertirlo, no ha rendido con sus juicios un tributo á la providencia misteriosa de Dios?

Llamados, pues, por la Iglesia nuestra madre, que es la única que ha recibido y posee la ciencia de la vida y de la muerte; congregados al pié de sus altares para darnos segun su elevadísimo espíritu la interpretación de un hecho tan asombroso, nosotros, hijos de la luz, que amamos la herencia de verdad que nos dejó en la tierra el Verbo encarnado, consultemos los sentimientos que el amor inspira y las resoluciones que la fe nos ofrece; coloquémonos entre el sentir y el creer, si queremos orientar nuestras inteligencias y dirigir por su verdadero camino los movimientos del corazón; tomemos por guía el sentir comun, que cuando es espontáneo y sin alteración, siempre coincide con el sentir católico, y demos valor á sus impresiones por las ideas que mantiene nuestra religion adorable, principal origen y fundamento de todo lo que sabe el mundo acerca la suerte del hombre.

En medio del duelo general habeis oido unas veces:

«¡Era buena!» afirmándose su virtud de una manera indubitable; otras se dice: «¡Era digna del trono!» y así se establece que podía ser una esperanza para España; y en general se concluye exclamando: «¡Dios la ha llamado á sí cuando ménos se esperaba: adoremos sus inescrutables designios!» con lo cual entregamos nuestra inteligencia y nuestro corazon á las enseñanzas de un órden superior y divino.

Examinado, pues, delante de Dios el mérito de esta criatura distinguida, descubrimos que durante su breve existencia se prestó dócil á las insinuaciones de la gracia, haciendo así patrimonio suyo la pureza, el candor y la amabilidad; y que con el auxilio divino ha sido conocedora de los caminos de una vida immaculada hasta que la Providencia la ha visitado con una temprana muerte. Sobre esta idea haremos girar, con el favor del cielo, nuestras consideraciones en este rato, presentando un ejemplar práctico de aquel hermoso concepto del Salmista, cuando dice: *Domine... intelligam in via immaculata, quando venies ad me.*

---

Siempre será el consorcio humano una materia que no podrá dominar con su estudio la inteligencia, y constituirá un abismo que no le será dado salvar, por más enérgicos y afortunados que sean sus esfuerzos. Mirada, sin embargo, la idea desde las alturas en que coloca á la mente la doctrina cristiana, desde luego se descubre que la sociedad humana recibe su organizacion natural de las reglas inmutables de la justicia; mas para que tuviese animacion y movimiento, y realizase su marcha hasta el término de la perfeccion y glorificacion que en el cielo le espera, Dios, que formó el corazon humano, ocultando en su fondo grandes fuerzas y grandes misterios, infundió en el cuerpo social el espíritu de caridad, que constituye lo más íntimo y fecundo de su vida. La justicia, á lo sumo, nos podrá dar en la sociedad un cuerpo ordenado dentro del cual cada miembro ocupe su lugar y tenga determinadas sus funciones y sus derechos; pero sin las condescendencias y la espontaneidad y los beneficios mutuos que el amor difunde, el cuerpo social no podría dar un paso sin tropezar con una dificultad, y el mismo rigor de la justicia multiplicaría los conflictos, y la tirantez y las colisiones vendrían á producir el desconcierto y la disolucion. La caridad, obrando en él á semejanza del alma en el cuerpo humano, le penetra, le agita, le da conformidad y armonía, y hace útil al todo para



si y para cada una de las partes, y á cada una de las partes para sí y para las demás.

Y siendo esto lo esencial, el mérito no está en la categoría de los miembros, sino en el espíritu con que cada uno de ellos obra. Nadie debe gloriarse porque desempeñe cargos más ó ménos elevados, pues por muy encumbrado que se considere, está sometido á más sublimes poderes (1), y si en algo se estima, á sí propio se engaña (2): gloriése, empero, el que obra con justicia, y cumpliendo sus deberes ayuda á los demás á cumplir los suyos, porque éste favorece los designios de la Providencia y llena la ley de Cristo (3): de lo que se infiere que aquéllos en quienes reside el poder, el talento ú otra cualquiera fuerza superior, están más obligados á auxiliar y á ser útiles á los demás, y que los reyes, príncipes y gobernantes deben aparecer inspirados de un espíritu más levantado para hacer el bien, de un *espíritu principal*, espíritu de amor supereminente, que los lleve á ser los primeros bienhechores de la humanidad.

Mas ¿quién es capaz de llamarse obrador del bien, si no se lo concede Aquél que él sólo es bueno? ¿Quién es capaz de representar dignamente ni en poco ni en mucho la majestad que han de venerar los pueblos, y la autoridad que han de obedecer, si no lo ha preparado con sus misericordias Aquél que es dispensador de todo dón precioso? ¡Oh! Grande se nos presenta Dios, segun el pensamiento muy celebrado de un insigne orador, grande se ostenta Dios en la muerte de los reyes, porque los humilla y somete á una ley impuesta por su justicia inexorable; pero á mayores y más gratas enajenaciones es llamada nuestra admiracion, al ver salir de sus manos las almas de los que en su nombre han de regir el mundo formadas para ser el primer instrumento de su gloria y la más expresiva manifestacion de su poder.

Aquél que, segun frase del santo Job (4), interpretada por San Gregorio Magno, ha hecho reflejar sobre la tierra el orden que reina en el cielo, y que con soberana disposicion ha dado forma á la sociedad por la distribucion de estados, grados y oficios, concede tambien á los que los han de desempeñar conforme á su voluntad, las cualidades correspondientes á las funciones que les son anejas. El siervo de Dios, preparado segun su corazon para conquistar su

(1) S. Paul. ad Rom., XIII, 1.

(2) Ad Galat., VI, 3.

(3) *Ibid.*, VI, 2.

(4) Job, XXXVIII, 33.

gloria en el mundo, recibe en general las gracias que necesita para su justificación, y en particular las que corresponden á los deberes que ha de cumplir en beneficio de sus hermanos. Pudieran representarse aquéllas por la vestidura preciosa que cubría al hombre misterioso visto por San Juan en su desierto de Patmos (1) y estas otras, por los atributos que el mismo ostentaba en sus manos, y en las cuales se hallaban simbolizadas las virtudes propias de los diversos estados. Dios es fiel, y no somete la vida de nadie á ninguna prueba sin facilitarle los recursos necesarios para soportarla (2).

¿Quién se atreverá á presentarse delante de su majestad infinita, y argüir á su providencia por querer tomar lo que no pone, y querer recoger lo que no ha sembrado (3)? Antes bien, sus dónes nos preceden siempre que andamos sus caminos; y por mucha que sea nuestra diligencia y cooperacion, nunca tendremos derecho á gloriarnos en nuestras obras.

A la munificencia, pues, de un Dios de bondad debió la jóven Reina, cuya memoria nos proponemos honrar, aquella alma de condiciones á propósito para ocupar el trono, y las bellas disposiciones con que se ha hecho aceptable á los ojos de todos, y ha producido sentimiento general al descender al sepulcro. Y como la misericordia del Señor parece que se complace en comprometerse por sus propios beneficios, despues de dotarla de un alma buena, la proveyó de medios abundantes para cultivar un tesoro tan inapreciable.

Cuán pronto se enseñorease la virtud de su corazon, se comprenderá si consideramos que se adunaron en alto grado el esmero por parte de sus padres en educarla, y su docilidad en recibir aquella educacion. Ellos fueron sus primeros maestros: ellos empezaron á mostrarle los caminos del Señor con sus consejos y su ejemplo. La planta más delicada que hubiera de perecer al ligero contacto de la brisa ménos pura, no es preservada por hábil jardinero con tanta solicitud como lo fué el corazon de la niña. La prudencia más exquisita precedió á la eleccion de las personas que habian de tomar parte en la interesante obra de su educacion.

No es necesario que os hable de la asiduidad con que se la acostumbra á las prácticas de devocion: cómo postrada ante los altares aprende á ofrecer á Dios las primicias de su corazon, en el que deposita Dios para recompensarla gérmenes de virtudes que procura

---

(1) Apocal., i.

(2) 1.º ad Corint., x, 13.

(3) S. Math., xxv, 24.

desarrollar y fortificar con la frecuencia de los santos Sacramentos. ¡Oh! ¡Qué impresiones tan saludables, qué recuerdos tan provechosos hubo de dejar en su alma el día memorable de su primera comunión, cuando instruida por un sacerdote sabio y fervoroso recibió el pan de los ángeles de manos de uno de los prelados más distinguidos de la Iglesia católica! Y en particular, ¡qué abundancia de sentimientos puros y delicados producía en ella la devoción apasionada á la Virgen Santísima, en cuyo obsequio aprendió á ocuparse desde muy niña! ¡Vos, Madre de misericordia, Reina de las gracias, Redentora de todos los que gimen en la esclavitud de la pasión y de la culpa, vos sabéis cómo os amaba, vos comprendéis cómo el tierno afecto que os tenía ha dominado en su vida toda; vos la disteis con vuestro nombre la prenda inestimable de vuestra protección como á hija de vuestro amor; vos habéis presidido la carrera de su vida, como ahora presidís su duelo (1); vos la devolvíais las flores que os ofrecía, haciendo que brotasen como virtudes en su alma candorosa; vos la habéis guiado en todos sus pasos, y á la hora de la muerte habéis venido amorosa en auxilio suyo, cobijándola con vuestro sagrado manto! (2)

Y el amor que la devoción alimentaba en su pecho se traducía como en sus frutos de los más preciosos y regalados en una piedad filial profunda, en un cariño apasionado para con sus hermanos, en la consideración para con sus domésticos y en la amabilidad para todos.

Pero siendo la caridad por sí lo más esencial de la religión y la vida más pura del alma, se puso especial cuidado en inspirarle la compasión para con los pobres y desgraciados, y habituarla á que se ocupase en el remedio de las necesidades del prójimo. Con este afecto pretendieron sus padres formar el más bello ornamento del alma de su hija. No se temió que la atmósfera viciada de los hospitales destruyese su salud, y se fué buscando que el repugnante aspecto de la miseria infundiese en su alma la ternura y generosidad, garantía la más segura para libertarla de la bajeza y de la corrupción. Muy niña aún, sirve en ciertos días los alimentos y presta asistencia y consuelo á los enfermos, y tomando el socorro del pobre como asunto propio, consulta sobre sus necesidades con las herma-

(1) En el centro de la capilla mayor, y resaltando en el fondo formado por negras colgaduras, se había colocado una imagen bella y colosal de Nuestra Señora de las Mercedes, sostenida por nubes.

(2) El cadáver de la Reina fué vestido con el santo hábito de la Merced.

nas que dirigian los establecimientos; y en tanto mérito tenía la mision de éstas, que despues de haber asistido á los enfermos, servía tambien la mesa á las religiosas, honrando en sus personas á la persona del necesitado, y sobre todo honrando á Jesucristo como padre y ejemplar de los pobres.

¿Diráse por esto que su perfeccion era el resultado necesario de las grandes bendiciones que Dios derramaba sobre ella, y el fruto exclusivo de una educacion que hubiera aprovechado igualmente todo aquél á quien hubiera cabido en suerte recibirla, sin que deba atribuirse nada á su mérito? De ninguna manera. Su docilidad á la accion de la gracia completaba los designios del Señor, y hacia fecundos todos los beneficios, todas las bendiciones con que enriqueciera su alma. Con su claro ingenio comprendia rápidamente lo que era bueno, y bastábala el conocimiento del bien para que espontáneamente lo practicase, sin que la influencia del consejo, la esperanza del premio ó el temor de la pena fuesen parte para muchas de sus resoluciones. Dotada además de un corazon tierno, ¿qué extraño es que profesase un acendrado amor á sus padres y un afecto el más sincero á sus maestros? Y el amor le hacia grata la obediencia, y en nada gozaba más que en complacer á los superiores, hallando bueno todo lo que ellos suponian y recibiendo con gusto hasta la correccion, sin hacerse cargo de si era ó nó motivada, pues con saber que procedia de sus padres ó de sus maestros, se le hacia plenamente aceptable.

Así, la piedad y la obediencia corrigieron ó previnieron los defectos propios de la edad, y tal dulzura dieron á su carácter, que su tranquilidad no era por nada interrumpida. Ni era fácil que su alma se dejase perturbar de la tentacion, cuando se hallaba tan fundamentada sobre la base de la humildad.

En su vida toda se ha venido observando que pretendia lucir más por la nobleza de sus acciones que por su posicion, y que el bien obrar era para ella el timbre de mayor gloria. No es extraño, por lo tanto, que no se le haya censurado la menor insolencia, y que sus criados solamente lo fueran bajo cierto respeto imprescindible; no es la autoridad, sino la caridad la que les dicta órdenes: más que tolerar, son tolerados; y con ser fieles á su señora, cumpliendo ésta el precepto de la Sagrada Escritura, les consideraba como su alma (1), ¡Maravillosa virtud la de nuestra Religion, todo verdad y todo

---

(1) Eccli., xxxiii, 31.

eficacia, luz que ilumina á todo hombre que viene á este mundo (1), y que áun á las almas más sencillas las hace entrar desde luego en el más alto de los secretos de la sabiduría, que consiste en saber ordenar la vida!

Ningun hecho extraordinario habia venido á modificar la de esta augusta y piadosa Princesa. Continuando con las mismas inclinaciones, y sin más que dar una expansion natural á los afectos de su alma, era conducida por el camino del trono, para el cual Dios la habia destinado; y como es propio de la sabiduría infinita ajustar los medios á los fines, le añadió nuevas gracias para que sus virtudes se hicieran más vigorosas, y para que su fortaleza, segun la expresion del Profeta (2), cobrase alas de águila y corriese sin trabajo y anduviese sin desfallecimiento. En la primavera de la vida el corazon no abriga más que generosidad, y nuestra jóven desgraciada no supo sino corresponder con amor puro al que le amaba, deseando unir con él su vida y felicidad segun la ley santa del Señor. La elevacion de su futuro esposo al trono de sus antepasados pudo nublar por un momento el cielo de sus esperanzas; pero correspondida con fidelidad, es llevada por fin á la alta distincion de Reina de España.

Llegó el dia en que habia de formarse al pié de los altares el lazo que debia unir su existencia á la preciosa de nuestro Monarca. En la frente serena de la bella desposada créese adivinar la nobleza y el candor que su alma encierra, y se concibe la risueña esperanza de que sus virtudes contribuirán poderosamente á la prosperidad de la patria.

Empero, ¡oh designios inescrutables de la providencia de Dios! aún no han perdido la fragancia las flores de su corona nupcial, aún no han cesado las manifestaciones de pública alegría por el dichoso enlace (3), y ya se cierne sobre el suntuoso alcázar, donde reina más con el imperio del amor que con el de la autoridad, un sombrío vapor que, condensándose, será pronto negra y fatídica nube.

La fiebre obliga á la recién desposada á guardar el lecho: breves dias son bastantes para que un lúgubre presentimiento embargue el corazon del Rey, de cuya tristeza se apresura á participar el

(1) Evang., S. Joan, 1.

(2) Isaías, XL, 31.

(3) Precisamente en los dias en que principiaba á inspirar temores la enfermedad de la Reina, publicaban los periódicos correspondencias venidas de Ultramar describiendo las fiestas allí celebradas con motivo del matrimonio regio.

corazon del pueblo: el disgusto se convierte en espantosa alarma: piden á la ciencia sus más preciosos recursos con el temor de que resulten pobres é ineficaces: se acude con una santa esperanza, con una fe digna de reyes que se confiesan vasallos de Dios, á los remedios que su amor instituyó para curar nuestros males y consolar nuestras aficciones. El espectáculo que ofrece aquella misma cámara donde el Monarca abrió los ojos á la luz es grandioso con la majestad que le da la religiosa escena que allí se verifica.

Alrededor de la angustiada enferma, que busca alivio para sus padecimientos en las penas de Jesús, cuya sacratísima imágen absorbe su atencion y atrae todas sus miradas, están traspasados de dolor el amante esposo, los desconsolados padres, las angustiadísimas Infantas, los magnates de la corte y los magistrados superiores de la nacion, uniendo sus oraciones á las fervorosas de los prelados que recomiendan á la piedad del Eterno aquella alma próxima á salir de este mundo. El pueblo, entre tanto, rinde á su Soberana un tributo de amor, esperando con ansiedad, que á cada instante crece, una noticia que dilate su corazon con hermosas esperanzas, ó que lo inunde de amargura. Sonó, por fin, la hora suprema en que habia de desenlazarse aquel drama preparado por una sabiduría cuyos planes no es dado al hombre penetrar, y el cañon, que dos dias ántes recordaba el decimotavo aniversario del nacimiento de la jóven Reina, anuncia con estampido desgarrador su partida para la eternidad.

¿No puede decirse, en vista de esto, que su vida fué un rapidísimo viaje desde la cuna al sepulcro, haciendo breve descanso sobre el trono? ¿No pueden ponerse con verdadera exactitud en los labios, ya mudos, de la malograda Reina aquellas palabras de Job (1): « Pasaron mis dias con más velocidad que la que demuestra la enérgica rasgadura de una tela, y se consumieron sin esperanza alguna: viento fué mi vida, y mis ojos no volverán á ver los bienes de ella?»

¿Podremos inquirir qué móviles impulsaron á la Providencia para arrebatar en flor una existencia tan preciada, desvaneciendo tantas doradas esperanzas, destruyendo tantos proyectos de felicidad? En vano el ánimo embargado del dolor y la mente agitada por un torbellino de ideas buscan explicacion á tan trágico suceso, y piden á la muerte la razon de su crueldad. ¿Qué tiene ésta que alegar para sincerarse del furor con que arrebata á su víctima del solio? ¿Por

---

(1) Job., VII, 6-7.

ventura ha ascendido á él de un modo violento? Mas ya hemos dicho que no habia puesto en accion sino los impulsos legitimos, los afectos más puros de su alma. Si habia un sueño, no era ciertamente el de una ambicion reprobada, sino el de una pasion noble, el de un amor puro y generoso; ¡que nunca su alma se vió dominada por la bajeza, ni habia sido comprometida por designios que la condujesen á fines prohibidos! ¿Habíase engreido con la majestad real y desvanecidose con su esplendor? Muy al contrario: jamás apreció tanto la modestia; jamás consultó con tan vivo interes la prudencia; y jamás, por fin, se vió, segun manifestara á uno de sus fieles servidores, tan comprometida ú obligada á la afabilidad. ¿Qué, pues, ha de alegar la muerte en su defensa? Que fué instrumento de Dios, que, Dios lo hizo, y que, como obra de Dios, es admirable. Ciertamente, Señor, ¡todo lo haceis con vuestro saber infinito! (1) confesamos vuestro poder; pero, aún para que aparezca vuestra providencia más misteriosa y vuestra voluntad más adorable, permitid que indiquemos los motivos de nuestro justo dolor, en consonancia con las ventajosas condiciones que manifestaba la joven Reina para ocupar dignamente el trono.

En las fórmulas que la Iglesia emplea para la coronacion de una Reina, se la recomienda que reuna á la majestad de la corona el sentimiento de la humildad, y al poder del cetro el respeto para con todos, y la compasion para con los que sufren. De qué modo realizara este grandioso pensamiento de la religion, nos lo acredita multitud de rasgos y acciones, en donde vemos predominar la cordura, la discrecion, la mansedumbre, la desconfianza de sí misma, la misericordia para con todos los desgraciados.

Hay, sin embargo, una virtud cuyas fatigas, por el hecho á que deben su origen, envuelven algo, y aún mucho, de afrentoso.

Todos van tras de sus resultados; y aunque parezca contradiccion, se lucha generalmente por no practicarla. Excusado es que diga que me refiero á la virtud del trabajo. Siendo éste natural al hombre ántes de la culpa, á consecuencia de ella vino á hacerse penoso, y la virtud de la laboriosidad, habiendo perdido mucho de su nobleza y de sus encantos, ha de suplirlos con las satisfacciones y consuelos de la penitencia. La sabiduría ordenadora de Dios y su inexorable justicia hacen del trabajo una ley de perfeccion y reparacion á la vez, pero á nadie indultan de ella. El hombre nace para el trabajo como

---

(1) Psalm., ciii, 24.

el ave para volar (1). Nadie hay exceptuado: lo mismo el que domina á una nacion gloriosa, que el que yace sobre el polvo y la ceniza (2), todos viven sometidos á su yugo; y pretender sustraerse á él, sería contrariar el fin principal y los medios por la Providencia ordenados para la salvacion de los hombres. Sin embargo, la humanidad se rebela constantemente contra esta ley, y en los poderosos esta rebelion es más formal, porque no sólo no necesitan del trabajo para vivir, que es lo que precisa al pobre para que trabaje, sino porque el trabajo les quita el tiempo para los placeres, y les arrebatara las fuerzas que quisieran dedicar íntegras á los gozes.

Un poderoso trabajando es una manifestacion de sumision de las más agradables á Dios; pero ¿necesitaré decir que este tipo apenas se conoce en nuestra sociedad? Pues bien; esta virtud, que la justicia vengadora de Dios ha venido á hacer penosa, fué cultivada espontáneamente por nuestra malograda Reina. ¿Es acaso la melancolía que el ocio engendra, ó el cálculo de la utilidad del trabajo, ó el deseo del aplauso, ora por el mérito del trabajo, ora por el hecho de dedicarse á él, lo que lleva á la augusta Señora desde la sala del trono al cuarto de labor? Bien conoceis que sería un ultraje á su bondad y á sus talentos atribuirle tan mezquinos móviles. Son otros, señores, y de tal índole, que ellos bastan para hacer admirable la virtud de la Reina. Trabaja porque ama las virtudes, y es el trabajo condicion inseparable de todas ellas, aroma que embalsama el dia del cristiano: trabaja en testimonio de fe y de humildad, obedeciendo el terrible decreto que sobre todos pesa, el cual la recuerda ser pecadora, no obstante ser Reina, y que oculto bajo el régio manto hay un corazon formado de tierra como el de todo mortal, cuyas bastardas inclinaciones necesitan freno, cuyos desarreglos necesitan medicina: trabaja, en fin, y esto conmueve el corazon y edifica el alma, en obsequio de los necesitados, haciendo vestidos que cubran la desnudez de los pobres, á quienes contempla como á sus hermanos en Jesucristo.

Amable y cariñosa con su esposo, al considerarle Rey, se considera á sí propia el primer súbdito, y este respeto á la majestad real produce la resistencia que experimenta su corazon para compartir el brillo de la soberanía, cuyo símbolo no quiso que adornara sus sienes más de una vez, si bien reclamaba con alma generosa la mitad

(1) Job, v, 7.

(2) Eccli, xi, 3.



de las amarguras, si ya no todas las que son inherentes al ejercicio de la misma soberanía. Ajena á toda presuncion, obraba con la prudencia más atinada, pero nó á semejanza de aquellos prudentes á quienes reprende el Apóstol (1) como excesivamente confiados en su juicio, sino con una prudencia siempre hermanada con la sencillez de la paloma (2), con aquella sencillez que hace ignorar el mal y ser sabio para el bien (3); y como Dios la favorecía con la ciencia que da siempre á los que obran piadosamente (4), esa sábia sencillez hacía provechosos y edificantes los actos de su vida, dando gloria al Señor en todo, y pudiendo repetir las palabras de la Escritura (5): «Señor, en la sencillez de mi corazon os he ofrecido alegre todas las cosas, y con vuestra asistencia me ocuparé en conocer los caminos de una vida sin mancilla y andaré en la inocencia de mi corazon por medio de mi casa (6).»

¿Qué sorpresa podrá causar en vista de esto, el que atrajese á sí las miradas, el respeto y el amor general? ¿Habria perdido nuestro pueblo esa delicadeza de sentimientos, esa gratitud entusiasta con que responde á las buenas acciones de sus Reyes? ¡Ah! NÓ. El pueblo español jamás pierde su proverbial hidalguía: por eso admiró y amó á su Soberana, y esta admiracion y amor hubieran crecido en colosales proporciones, pues ella, con el conocimiento clarísimo que tenía de sus deberes, hubiera desempeñado su mision nobilísima llevando el consuelo allí donde no alumbra la autoridad. A la manera que cuando el sol no alcanza ya con sus rayos el hemisferio que deja para brillar en otro, la luna por él iluminada guía con su resplandor benéfico al caminante, así la Reina, con la majestad que le presta la union con su Real esposo, va con la accion de la caridad á donde no está indicado el empleo de la justicia y del poder.

Pero ¡ay! que apenas habia brillado este hermoso astro en el cielo de la patria, cuando se eclipsó para siempre, no sin dejarnos al terminar su carrera nuevos motivos de edificacion por una muerte verdaderamente cristiana. Ni una queja, ni un suspiro que expresase abatimiento ó temor viene á desmentir la tranquilidad y entereza de su alma durante el progreso de la enfermedad. Las sombras que

(1) Ep. ad Rom., XII, 16.

(2) S. Math., x, 16.

(3) Ad Rom., XVI, 19.

(4) Eccli., XLIII, 37.

(5) Lib. I, Paralip., XXIX, 17.

(6) Psalm., c. 2-3.

principian á nublar el semblante de los que la rodean, le descubren lo crítico de su estado, y le sirven de prudente aviso para ofrecerse á Dios con más veras. Su corazón se eleva cuanto el de los demás desfallece, y en el trance aquel en que se evaporan los encantos de la vida y se presenta á su vista la misteriosa region de la eternidad, despues de entregarse á Dios con los sentimientos de una sincera penitencia y de un ferviente amor, nada de este mundo le da pena, si no es el ver apenados á su esposo y familia.

Aquél atiende con diligencia suma á la salud espiritual de su amada enferma, é indica primero que otro alguno que ha llegado la oportunidad de asegurarla por medio de los santos Sacramentos. En efecto, la Reina purifica su corazón en el tribunal de la penitencia, le fortalece con el vehementísimo deseo del Pan eucarístico, y se ofrece con edificante devoción á ser unguida con el óleo santo que atrae sobre el enfermo las divinas misericordias. ¡Escenas conmovedoras que presencia el Rey sostenido por el valor que la fe comunica! ¡Preciosa lección la que dan los reyes á sus pueblos en estas circunstancias verdaderamente solemnes, en que olvidan su majestad y poderío para reconocer como únicos la majestad y el poder de Dios! A vista de ejemplo tan elocuente, los súbditos truecan la obediencia del temor por la del amor, confesando que el Sér á quien los reyes adoran y á quien demandan amparo, es quien les comunica la autoridad.

La Reina recompensa con cariñosa mirada el angustioso interés que inspira su temprano fin al amante esposo y á los queridos padres, y sin codicia de la vida y sin repugnancia á la muerte entrega su alma en manos del Señor.

Si un morir tranquilo denuncia un vivir perfecto; si para valerme de la bella expresión de un Santo Padre (1), es la muerte el testimonio de la vida, ¿qué integridad, qué pureza, qué virtudes no nos es lícito suponer en la breve existencia de la que así desciende al sepulcro? ¡Oh sabiduría infinita de nuestro Dios, que has puesto el valor y el mérito de la vida, nó en su duración, de tí tan poco estimada, que mil años en tu presencia son como el día de ayer que pasó (2), sino en la perfección que la acompaña y en las virtudes que la embellecen, hasta el punto de no ser la ancianidad el complemento de la existencia, sino la sencillez y la inocencia del vivir! (3)

(1) S. Ambros., *De bono more*, cap. viii.

(2) Psalm, LXXXIX, 4.

(3) Sapient., iv, 8-9.

¡Vos sólo, oh Dios mio, sois grande y digno de alabanza y bendición, mas vuestra gloria no está en ser servido por el potentado ó por el humilde, por el jóven ó por el anciano, sino en que se cumpla vuestra voluntad sacrosanta! Las condiciones del hombre, los accidentes de su vida no importan nada, porque sois nuestro Dios y no necesitáis de nuestros bienes (1); únicamente en fuerza de vuestro amor buscáis nuestro amor, y sobre la posesion de nuestro corazon fundáis vuestra gloria.

En presencia del suceso que nos contrista, yo pudiera, religioso auditorio, entrar á considerar la vanidad de las cosas humanas, invocando el testimonio de la Sagrada Escritura para llamar sombra fugaz á nuestros dias sobre la tierra (2), heno que se seca (3), afliccion dada por Dios á los hombres para que se ejerciten en ella, ave que no deja rastro de su vuelo, y saeta disparada tras de la cual se cierra el aire (4), gota de agua en el océano, y grano de arena en el desierto de la eternidad; frases que demuestran la rapidez con que caminamos á nuestro ocaso, y que estando éste tan próximo, sería insensatez el que nuestros pensamientos y nuestros afectos se fijasen en las cosas de la vida. Pudiera considerar lo conveniente que es al hombre vivir bien para morir bien, pues no solamente ignora lo que será el día de mañana (5), mas tambien la hora en que vendrá el Señor (6), y sólo sabe que en la más inesperada le visitará el Hijo del hombre (7). Pudiera, en fin, desarrollar á vuestra vista, discurrendo segun la prudencia cristiana, cuánto interesa el empezar bien en todo, y cuán especial honor tributamos á la soberanía de nuestro Dios y Señor, si, como le consagró nuestra Reina las primicias de su vida y las de su reinado, llegamos á consagrarle nosotros los primeros pensamientos en toda empresa, los primeros pasos en todo camino; pues Dios es celoso de su gloria y tiene declarado que no cederá á otro las primicias. Mas á pesar de ser utilísimas todas estas ideas, prefiero ocuparme en aquellos rasgos que dan un carácter peculiar al cuadro que se nos presenta.

Uno de los puntos que descuellan por su valor cristiano entre

---

(1) Psalm., xv, 2.

(2) Job., viii, 9.

(3) Psalm., ci, 12.

(4) Sapient., v, 11-12.

(5) Dpis., Jacob., iv, 14.

(6) S. Math., xxiv, 42.

(7) San Luc., xii, 40.

todos los que nos ofrece el estudio de este suceso lamentable, es la providencia singular y amorosísima con que Dios obra cuando dispone la muerte del justo. Este es uno de los medios de más efecto que emplea para nuestra edificación. La compañía del justo de ordinario nos cautiva para la virtud, á consecuencia de las simpatías impercederas que hácia ella experimenta toda criatura racional. Su trato nos es agradable, sus consejos nos hacen fuerza, sus beneficios nos comprometen, y al desaparecer de nuestro lado, no podemos ménos de sentir el vacío y el duelo en el corazón, viniendo á hacer la muerte estimable por el deseo, lo que la vida no hizo bastantemente por la posesion.

El héroe que ha tenido atónito al mundo con el ruido de sus empresas dejará nuestra mente asombrada al descender al sepulcro, pero no llegará á mover nuestro corazón como la pérdida del justo. La presencia de éste en el mundo nunca es estéril para la suerte de la virtud. Antorcha maravillosa, que hace brillar más que nada la sabiduría y la bondad de Dios, no será nunca encendida para que permanezca en lugar oculto, sino que será colocada en candelabro eminente á fin de alumbrar á todos los que viven en la casa del gran Padre de familia. Flor delicadísima, no es plantada en el árido campo de esta vida para que se desconozca y se malgore, sino para que, ó mecida por las suaves auras de la prosperidad, ó sacudida por el vendabal del infortunio, siquiera sea en el lugar más apartado, embalsame el ambiente y atraiga con su fragancia.

Y si alguna vez desvanecidos con las falsas imágenes de los bienes que el mundo ofrece, ó seducidos por sus máximas corruptoras, no admiramos, no apreciamos la compañía del justo, Dios pondrá en acción nuestros sentimientos naturales de rectitud, nos affigirá con su muerte; con el mismo golpe asegurará la felicidad del justo, y herirá nuestro corazón para que exhale un suspiro al cielo, y mientras nuestras miradas siguen al justo en su tránsito, vayan á fijarse en Dios, fuente de todo bien, al que teníamos olvidado. Parece que con la muerte del justo se obra una especie de redencion, pues se restauran en nosotros los sentimientos adormecidos de piedad y amor á Dios, y desde la mansion de la eternidad continúa la mision de edificarnos desempeñada durante su vida, hablándonos con el recuerdo de sus virtudes aun despues de muerto, segun la expresion del Apóstol (1).

---

(1) Ad Hebr., xi, 4.

¡Oh! ¡Qué dicha el creer que este mundo no es más que un sistema de cosas invisibles indicadas por señales visibles, y que dentro de él y en torno suyo, y en todos los espacios que llena la inmensa bondad de Dios, hay dispuesto con orden sapientísimo un mundo de amor, dentro del cual se comunican y se auxilian los que atraviesan esta vida y los que ya han entrado en la eternidad! Unido el justo á Dios por un amor indefectible, si el nuestro no le es infiel, no nos faltará su comunicacion; y si le amamos en verdad, y si no ha sido una impresion vana la que hemos sentido al soltarle de nuestros brazos, debemos dar honor á su virtud y sobre todo honrar y alabar al Dios de infinita bondad, que amando á justos y pecadores, lleva al justo para que sea eternamente feliz y llama al pecador que le llora para que sea justo.

Ahora, pues, mis amados fieles, hemos perdido una Reina en cuyas virtudes podíamos fundar halagüeñas esperanzas. Arbol benéfico plantado en medio del jardin de la patria, prometia recrear con los frutos de su caridad, y refrigerar con la sombra de su proteccion á todos los que fatiga humana desgracia, y el huracan violento de una muerte temprana lo ha tronchado, matando así tantas ilusiones. Al disponer Dios de su existencia, nos alecciona sobre lo que debe ser la nuestra; culto perenne á la virtud: que si el justo muere, no es para que muera con él la virtud, sino para que viva y se acreciente más y más entre nosotros. Lo que intenta generalmente Dios en este mundo es la prosperidad de la virtud reservando la del virtuoso para el otro.

No desaprovechemos la enseñanza; no incurramos en el anatema consignado en el libro de la Sabiduría (1), donde se lee que el justo arrebatado por temprana muerte goza eterno reposo, pues su alma fué agradable á Dios, pero que los pueblos lo vieron y no lo entendieron, ni grabaron la advertencia en su corazon; ántes bien, amemos la justicia y sepamos apreciar lo que valen los justos en el mundo. Que no hay beneficio como el de su compañía para hacernos soportables las amarguras y quebrantos, y grata y provechosa la vida; que la multiplicacion de los buenos es el modo más directo de remediar las necesidades del orden en los pueblos, pues lo esencial para una sociedad bien ordenada es que la compongan hombres de virtud.

Pero debemos agotar en cuanto esté á nuestro alcance el sentido

(1) Sapient., iv, 7-11.

de esta leccion. La señora á quien acaba de arrebatár una muerte inesperada, se hallaba constituida en eminente dignidad, era nuestra Reina, la Reina de España, y el estudio de sus virtudes nos abre paso, nos conduce á estudiar la relaciones entre la virtud y el poder, y el mutuo valor que se prestan cuando están unidos.

Grande cosa es la virtud en el que manda, y triste que carezca de ella: las virtudes y los vicios de los que ejercen el poder influyen en todo y en todos, pudiendo decirse en cierto sentido que á todos se extienden. Pero hay que fijar mucho ciertas ideas para no extraviar nuestros juicios sobre la virtud de los gobernantes. Nos olvidamos de que precisamente es la autoridad la que da realce especial á sus virtudes: queremos la virtud en ellos, pero que su ascendiente no se nos imponga juntamente con los respetos propios de la autoridad. Acaso esta disposicion poco recta proceda del abuso que el espíritu del error suele hacer de las ideas cristianas, exagerándolas y adulterándolas.

Es indudable que el cristianismo predica la humildad y el buen ejemplo á las autoridades, á las que dice ser el mando cargo para servir, más bien que honor para ser servido, y que el gobernante (es frase de un rey, y rey santo) tiene á los hombres impuestos sobre su cabeza (1); pero esta doctrina se refiere á la persona del gobernante y nó al principio de la autoridad, que emana de Dios, porque habiendo querido crear al hombre sociable le creó necesitado de autoridad. De aquí el que debamos considerar en los que gobiernan ántes la autoridad que la virtud, no embargante el valor inapreciable de ésta: la razon es obvia; y la virtud es de cierto el bien más importante en la vida presente, y todo, incluso la misma autoridad, debe encaminarse á su consecucion.

La sociedad, cuyo elemento de mayor valia es la autoridad, reconoce como su más alto fin en este mundo el que los hombres se ayuden á vivir bien, segun enseña Santo Tomás (2); mas por lo mismo que la virtud es fin general en la sociedad, debe extenderse á todos, y cada uno está obligado á procurarla en sí para conseguir la salvacion, mientras que la autoridad será exclusivamente propia del que ejerce el poder, condicion característica y peculiar suya, lo que le distingue y le hace acreedor á nuestra consideracion y nuestros homenajes.

---

(1) Psalm. Lxv, 12.

(2) *Ut simul bene vivant.* «De Regim. Princip.» lib. 1, cap. 11.

La virtud tiene su origen en Dios; mas por su grande misericordia nos la da para que arraigue cual semilla celestial en nuestro corazon, y para que aprovechando los beneficios de su gracia, la cultivemos desarrollándola y haciéndola fecunda, viniendo á hacerse por ello cualidad propia de la criatura, á pesar de ser un dón del Criador. La autoridad, por más que venga á hacerse un derecho propio en el hombre, no deja de ser una representacion del poder de Dios, un principio divino, un elemento de razon y de vida con que el Supremo Ordenador mantiene á los hombres unidos en sociedad, para que, subordinados segun los grados con que la Providencia los ha distinguido, vivan como hermanos, y se santifiquen como hermanos, y como hermanos se salven.

No puede desconocerse la influencia de la virtud para atraernos al bien, y más cuando sus ejemplos se ostentan desde las alturas del poder, y sus atractivos se refuerzan por el prestigio de la dignidad; pero la autoridad por sí sola, cuando es obedecida con sana intencion, basta para poner al hombre en el sendero del bien obrar.

¡Oh, cuánto interesa recordar en la época presente que el hombre, sér limitado, nunca llega á hacer el bien sino obedeciendo una ley y una autoridad superior! ¡Oh santa y maravillosa virtud de la obediencia, en cuán grande olvido has caido en estos dias de exaltacion y de vértigo, cuando se ha hecho tan dominante el espiritu de soberbia, cuando está tan disminuido el santo temor de Dios, cuando somos tan dados á la independendencia, que á nadie faltan sutilezas para desconocer la autoridad y alejar de sí su accion, y cuando hasta para hacer el bien nos entregamos con pasion á nuestro propio juicio!

Ya veis como ni la excelente idea de la virtud ha de ser bastante para que prescindamos de la consideracion de la autoridad, si no hemos de errar al formar juicio sobre los que nos dirigen. La autoridad y la virtud están ordenadas ambas en nuestros superiores para nuestra edificacion; pero más propiamente la autoridad. Un grande aprecio de ésta puede ser causa poderosa para producir la virtud, así en el que manda como en los que obedecen: en el que manda, porque atendiendo al alto principio que representa, procurará no rebajarlo con una conducta indigna, y teniendo en cuenta la saludable eficacia que este elemento divino está destinado á ejercer en la sociedad, no querrá dar ocasion á que se desvirtúe por su mal ejemplo; y en los que obedecen, porque el religioso respeto al mismo principio los contendrá dentro de los límites de una vida arreglada.

Siendo muy digno de atención el hecho que nos ocupa, y deseando con toda mi alma que redunde en nuestro mayor bien espiritual, no he podido prescindir de estas consideraciones, tomando la voz de la Iglesia, que en todo procura mejorar nuestras ideas y reformar nuestras costumbres.

Hacia mucho tiempo que no llorábamos una Reina. Bendigamos al Señor, que al descargar sobre nosotros tan rudo golpe, nos llama con él á reflexiones tan saludables por la admiración de las virtudes de la que hemos perdido. El sacrificio es grande; lo ha decretado El que es dueño de la vida y de la muerte: Él hará que el mérito de esta víctima sea provechoso para nosotros y para nuestra idolatrada patria.

Interesemos con nuestras súplicas á la Providencia en favor de nuestro joven Monarca, para que le conceda esa santa resignación, merced á la cual se soportan y hasta se dulcifican las más intensas amarguras, y para que éstas fortalezcan el temple de su alma y aumenten quilates á su virtud. Pidámosle que illustre nuestros entendimientos, á fin de que comprendan todo lo sublime de la enseñanza que nos ofrece la desgracia que lamentamos, y que mueva nuestros corazones á cultivar las virtudes que brillaron en la malograda Reina, para que procurando vivir en santidad y justicia delante del Señor todos los días de nuestra peregrinación (1), dejemos cuando llegue su término, como ella lo dejó, recuerdos edificantes á nuestros conciudadanos.

Dios nos lo concederá, y si lo hace compadecido de nuestro infortunio, y aceptando piadoso los méritos de la que ha llamado á su seno, será un efecto de su infinito amor, obra de la caridad, ese lazo misterioso que une á los que habitamos en este valle de lágrimas con los que han traspasado los límites de la vida, comunicación inefable, que en el dogma católico tiene el hermoso nombre de Comunión de los Santos. Pues en virtud de esa misma caridad, dirijamos al Señor fervorosas plegarias en favor de la que fué nuestra Soberana; y entre los cánticos conmovedores de la Iglesia, y entre las nubes del incienso, elevemos al Trono del Eterno un suspiro y una oración unánime, diciendo: DESCANSE EN PAZ.—*Amén.*

---

(1) Ev. S. Luc., 1, 7.



## CRÓNICA Y VARIEDADES.

**Retractacion del Padre Curci.**— Hé aqui el texto original italiano de la retractacion del Padre Curci :

«Beatíssimo Padre, Il sacerdote Carlo Maria Curci, conoscendo che da alcuni suoi scritti e fatti si è presso occasione di scandalo, come da pie e dotte persone gli fu fatto osservare, desideroso di rimuoverne dal canto suo ogni ombra, viene ai piedi della Santità Vostra per declarar que egli *pienamente e senza alcuna restrizione aderisce colla mente e col cuore a tutti gli insegnamenti ed a tutte le prescripciones della Chiesa cattolica, ed in particolare a quanto i Sommi Pontefici, e recentemente la Santità Vostra nell' Enciclica Inscrutabili, ecc, insegnano riguardo al dominio temporale della Santa Sede.* Deplora qualunque amarezza fosse mai da' suoi scritti e fatti provenuta alla Santità Vostra ed al vostro Predecessore, avendo sempre nudriti sincerissimi sentimientos de filial ossequio e de docilissima obbedienza verso il Vicario de Gesù Cristo, al quale *sottomette il suo giudizio come a legittimo e solo competente giudice di quanto si appartiene al vero utile vantaggio della Chiesa* ed al bene delle anime. Questa dichiarazione egli intende farla da schietto cattolico, quale è sempre stato e qual è, e, mentre *ritira quanto dalla Santità Vostra si riputasse degno di censura*, si mette pienamente nelle sue mani, prontissimo a seguirne sempre e per tutto l'infalibile magistero.

Roma, 29 Aprile 1878.—Carlo Maria Curci, sac., m. p.»

**Blanqueo de las habitaciones por la cal (1).**— El enlucido por la cal usado desde época remota, el del estuco y el del yeso, hace algunos años que fué postergado por el empapelado.

El papel dedicado á las habitaciones ofrecia las ventajas de su bonito aspecto, duracion y áun economia relativa; mas la experiencia dió lecciones contra su uso en los dormitorios.

Las emanaciones *púmblicas* y *arsenicales* de las sales metálicas, de que están compuestos los colores del papel pintado, y que tan fatales y terribles estragos pueden producir y producen en el organismo, dando

---

(1) De la útil y acreditada *Revista del Circulo Agrícola Salmantino*, extractamos estos curiosos datos pertenecientes á un artículo firmado J. Perez Cortina.

lugar á alteraciones peligrosas y violentas en las funciones fisiológicas, indican lo peligroso del papel pintado en estas habitaciones; además el papel se convierte en extensa esponja que absorbe los insanos miasmas que la traspiracion corporal produce, y estas circunstancias hacen anatematizar su uso.

El empapelado va desterrándose de los dormitorios; y en general se emplea el estuco ó el enlucido á yeso.

El estucado es sin disputa el mejor revestimiento para los muros de las habitaciones; no solamente su aspecto es hermoso, sino que sus condiciones son relevantes: las habitaciones estucadas no absorben los miasmas, ni la humedad, ni tienen por sí ninguna emanacion perniciosa á la salud; pero es más caro que el enyesado y el enlucido.

El enyesado suple al estuco, si bien no con todas sus ventajas, con mucha más economía; pero tanto uno como otro procedimiento necesitan la renovacion que siempre es dispendiosa.

El enlucido de mejores condiciones, más higiénico y más económico es el *blanqueo por la cal*.

La *cal*, presentando una dilatada superficie en las paredes del aposento, puesta en directo contacto con las exhalaciones perjudiciales á la salud, de la respiracion y traspiracion, *hace* que con ella se *combinen* promoviendo una absorcion *íntima*, que no vuelve á separarse de estos cuerpos *mefíticos* é impurificadores de estas atmósferas limitadas, que se forman en los dormitorios; y purgando el aire deja al elemento respirable en un grado de pureza tal que no podria encontrarse jamás en idénticas ó análogas circunstancias.

El empleo de la *cal* tiene aún más ventajas higiénicas; su nítida blancura hace que la luz que penetra en los aposentos encalados se refleje y se esparza y se propague haciendo más luminosa la estancia, y la luz por sí sola es un grande elemento para el saneamiento atmosférico que constantemente se encuentra alterado en estos recintos, en que se pasa una gran parte de nuestra existencia.

Estando la *cal* bien dispuesta no se verifica el empolvamiento: la *cal* en buen estado, siendo *cal* y nada más que *cal*, no presenta este inconveniente; las paredes en las que se ha hecho en debidas condiciones el blanqueo están tan tersas, tan duras y tan indeleznables, como el estuco.

Debemos indicar la causa de ese empolvamiento que se nota en las habitaciones mal encaladas, en que el aire arrastra este polvillo, que ingerido en los pulmones por la respiracion, es nocivo para la salud: todo consiste en la eleccion de la *cal*: la *cal* que ha de servir para el enlucido ha de ser *cáustica*, la que se conoce vulgarmente con el nombre de *cal viva*: en éste y no en otro estado, es en el que se la debe emplear: la *cal viva* se *apaga* con el agua, es decir, se *hidrata*, y este hidrato desleido en más cantidad de agua forma la lechada de *cal*; esta lechada aplicada sobre la pared por medio de grandes brochas se adhiere perfectamente y

se endurece sin dejar polvillo; pero no siempre se hace esta buena eleccion de la *cal*, y resulta el inconveniente de que la *humedad* y el *ácido carbónico* del aire han ido actuando sobre ella y dado lugar á la formacion lenta de un *hidro-carbonato de cal*, que no puede tener las condiciones que se buscan en la *cal viva*.

El medio que sirve para reconocer una buena *cal*, que no esté alterada, es bien sencillo: en una copa vertemos vinagre hasta sus dos tercios, y sobre este vinagre ponemos un pedacito de la *cal* que vamos á ensayar; si no se verifica ninguna *reaccion*, la *cal* la podemos conceptuar en buen estado; si se advierte *efervescencia* será señal de estar carbonatada y, por lo tanto, debe desecharse.

**El fosforoscopio.**—Segun lo anunciado por los papeles periódicos de Sevilla, y otros de Barcelona, se ha hecho una prueba bastante satisfactoria de un instrumento inventado por el director del Colegio de San Fernando, Sr. San Martín, llamado fosforoscopio, prueba que han aplaudido cuantos la han presenciado.

Partiendo de la propiedad que poseen ciertos cuerpos inertes y opacos de transmitir los sonidos á distancias más ó ménos prolongadas, se dedicó há poco tiempo el Sr. San Martín á practicar pruebas sobre si sería factible que los mismos cuerpos trasmitiesen vibraciones luminosas; ó para que nos entiendan mejor los no versados en la física, si á través de esos cuerpos, la madera, por ejemplo, podria transmitirse la luz colocada á cierta distancia del punto en que se deseaba recibirla.

Hé aquí cómo se ha llevado á efecto la prueba.

En una de las habitaciones bajas del citado Colegio se colocó un aparato para producir una luz Drumont: en contacto con el aparato habia una barra redonda de madera, de tres pulgadas de circunferencia, que equivale á una de diámetro, y cuya longitud serán unos treinta metros. Esa barra, que no ha sido posible construirla de una sola pieza, sino de varias, unida con no mucha perfeccion, atraviesa el patio y va á parar á otra habitacion del piso bajo. Encendida la luz Drumont en el punto de partida, se coloca en el de recepcion próximo á la barra de madera, un *fosforoscopio*, pequeño instrumento contenido en una cajita de un decímetro próximamente de largo, por cuatro centímetros de ancho y uno de profundidad, y compuesto de materias tan sensibles á la luz, que rápidamente se impresiona ó la absorbe conservando los rayos luminosos durante algun tiempo y con arreglo á la intensidad de aquéllos. Mientras dura la operacion se dan golpes en la barra para aumentar las vibraciones de ésta, y la habitacion á donde han de refluir los rayos luminosos permanece completamente á oscuras.

Dicho instrumento es el que recibe los destellos ó rayos de la luz encendida en el extremo opuesto, y retirado de la proximidad de la barra

conductor se ve claramente el maravilloso efecto, el cual no desaparece hasta los seis ú ocho minutos.

Tal es el resultado obtenido hasta ahora; pero haremos constar que hemos presenciado la trasmision, por la misma barra, de los sonidos de un piano, de la voz humana y de la risa, que llegaban al punto de recepcion con más claridad y fuerza que por medio del teléfono.



**La Civilizacion Católica.**—Recomendamos á la consideracion de nuestros lectores los siguientes sumarios de las materias que contiene la interesante revista *La Civilizacion Católica*. En el cuaderno correspondiente al 31 de Julio de 1878, se comprenden estas materias:

I. Carta de Su Santidad Leon XIII al Sr. Cardenal Mónaco de la Valette, Vicario general de Roma.—II. La conclusion de la enciclica de Leon XIII, ó sea el Papa y el mundo católico.—III. Atentado contra la vida del emperador Guillermo.—IV. La rebelion de los Angeles y la caida del hombre segun los monumentos asirios-caldeos.—V. Del conocimiento sensible.—VI. La inmutabilidad de Dios.—VII. Del origen del hombre segun la ciencia y la revelacion.—VIII. Revista de la prensa italiana.—IX. Bibliografia italiana.—X. Bibliografia española (*original*).—XI. Crónica contemporánea.—I y II. Asuntos de Roma.—III. Asuntos extranjeros: Italia, Austria, Inglaterra, Bélgica, Prusia.—IV. Asuntos de España (*original*).

El cuaderno del 31 de Agosto de 1878 abraza estas otras:—I. Religion y socialismo en Alemania ante las elecciones del Reichstag.—II. Los diez reyes antediluvianos de Caldea.—III. Del conocimiento sensible.—IV. Obstáculos á la paz de Europa.—V. De la eternidad de Dios.—VI. Del origen del hombre segun la ciencia y la revelacion.—VII. La pasion ciega la razon.—VIII. Revista de la prensa italiana.—IX. Bibliografia italiana.—X. Ciencias naturales.—XI. Crónica contemporánea.—I y II. Asuntos de Roma.—III. Asuntos extranjeros.—IV y V. Oriente.—VI. Inglaterra.—VII. Prusia.—Asuntos de España.

Sabida es la grande importancia de esta acreditadisima revista en todo el mundo, y su traduccion española juzgámosla empresa muy acertada y de merecido provenir.



**ADVERTENCIA sobre La Hoja Popular.**—Con este número de la REVISTA se publica el 66.º de *La Hoja Popular* (que repartimos grátis), de la cual recibirá dos ejemplares cada uno de nuestros suscritores. Les rogamos que propaguen su lectura por cuantos medios juzguen oportunos entre todas las clases, y en especial las trabajadoras, de la sociedad.

Los propietarios que tengan numerosos dependientes, los dueños y directores de fábricas y talleres, y los de explotaciones mineras ó agrícolas, los profesores de enseñanza, los párrocos, las autoridades locales, los padres de familia, pueden hacer el pedido que gusten de estas *Hojas Populares*, las cuales les serán remitidas, grátis tambien, para que contribuyan á los nobles y benéficos fines de su publicacion.

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO DÉCIMOTERCERO

DE

## LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD.

(Semestre décimotercero: de 1.º de Abril á fin de Setiembre de 1878.)

### SECCION DOCTRINAL.

	Cuadernos.	Páginas.
Concepto de la civilizacion, introduccion al tomo décimotercero de		
<b>La Defensa de la Sociedad</b> , por D. Cárlos María Perier. . . . .	181	3
Autenticidad del cuarto evangelio, por D. Francisco Caminero. . . . .	181	15
Conclusion. . . . .	182	65
Publicacion de libros importantes hecha por el Ministerio de Fo-		
mento, por D. Cárlos María Perier. . . . .	182	101
Politica comercial de España, por D. José García Barzanallana. . . . .	183	129
Carta al eminente escritor M. Paul Feval, por D. Alejandro Pidal		
y Mon. . . . .	183	143
Primera enciclica de Leon XIII. . . . .	184	193
Leon XIII. . . . .	184	202
El último convenio de comercio hispano-francés, por D. José Gar-		
cia Barzanallana. . . . .	184	206
La Filosofia de la Historia, considerada como obra del genio católico,		
por D. Benito Murua y Lopez. . . . .	185	257
Dos palabras acerca de los caractéres generales de la filosofia esco-		
lástica y la filosofia alemana, por Fray Zeferino Gonzalez. . . . .	186	321
Ideas fundamentales acerca de Dios y el mundo, por D. Bernardino		
Martin. . . . .	186	336
Conclusion. . . . .	187	335
La ley de instruccion pública.—Discursos pronunciados por el se-		
ñor Perier (D. Cárlos Maria) en el Congreso de los Diputados.		
(Primer discurso). . . . .	188	449
Idem id.— Idem id. (Segundo discurso). . . . .	189	513
Idem id.— Idem id. (Tercer discurso). . . . .	190	577

	Cuadernos.	Páginas.
La Constructora Benéfica. Memoria correspondiente al año 1877..	188	499
La Constitucion quinta en proyecto, por D. Leon Galindo..	190	602
Construcciones agricolas, por D. Augusto Jeréz Perchét..	191	641
Causas del atraso de nuestra agricultura, por D. E. de Castilla..	191	651
La defaicion romana de la propiedad, por D. J. Menendez de la Pola..	192	705

### SECCION HISTÓRICA.

Noticias históricas sobre el monasterio de San Jerónimo del Valle de Hebron, por D. José Fiter é Inglés..	181	46
Apuntes para la historia de Cartagena..	181	52
Continuacion..	184	210
Continuacion..	185	294
Continuacion..	186	380
Continuacion..	188	503
Continuacion..	189	549
Continuacion..	190	602
Continuacion..	191	690
Coronacion de Leon XIII, y primeras alocuciones de su pontificado.	182	104
Voltaire juzgado por Victor Hugo y por el conde De Maistre, por E.	183	181
Esto... ser mio, por D. Idefonso Lorente Fernandez ..	184	222
Atropellos moscovitas..	185	291
De los estudios arqueológicos en España, por D. Manuel Perez Vi- llamil..	186	357
Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando..	186	378
Bilbao. Sinopsis histórica de esta noble, invicta y benemérita villa desde su fundacion hasta el año 1878, por D. Antonio de Trueba.	187	407
Los restos de Cristóbal Colon..	188	477
Introduccion al estudio de la Historia, por D. José España Lledó..	191	660
Advertencia..	192	741
Oracion fúnebre, etc..	192	741

### SECCION LITERARIA.

Peregrino del valle, por C. M. P..	181	62
Aniversario de la muerte de Cervantes, por D. Adolfo de Castro..	182	112
Cervantes, por D. Ventura de la Vega..	183	187
La nave bendita, por D. Antonio María Godró..	184	248
A mi madre, por D. Narciso Serra..	184	250
Las tres Evas, por D. Antonio Frates ..	185	198
A la Reina Mercedes, por C. M. P..	187	431
Cosas del mundo, por El caballero de Alhama..	187	484
El Refranero general español, por D. Carlos María Perier..	188	510
La mirada de un muerto, balada dramática en un acto y en verso, por los Sres. D. José Cavanilles y D. Valentin Gomez..	189	560

	Cuadernos,	Páginas.
La bandera del combate. (A Nuñez de Arce), por D. Carlos María Perier. . . . .	190	621
El sauce y el ciprés, por D. J. Selgas. . . . .	191	697
¡Zaragoza! Poesía alegórica al sitio de 1808, por D. José Jackson Veyan. . . . .	191	698

### CRÓNICA Y VARIEDADES.

La estudiantina española. — Advertencia sobre <b>La Hoja Popular</b> . . . . .	181	64
Libros recibidos. . . . .	182	128
Una carta á la Santísima Virgen, por Paul Feval. — La santificación de las fiestas. — Advertencia sobre <b>La Hoja Popular</b> . . . . .	183	128
La muerte y funerales del Padre Secchi. — Persia en París. . . . .	184	252
Bibliografía, <i>En la brecha</i> , por M. P. Villamil. — Aprovechamiento de la sangre de los animales. — Advertencia sobre <b>La Hoja Popular</b> . . . . .	185	316
Círculos de obreros católicos. — Sumario de <i>La Civilización Católica</i> . — Advertencia. . . . .	186	383
Una mártir de la abnegación cristiana, por D. J. Bournichon. — Última disposición del conde Sclopis. — Homenaje á Su Santidad por el Colegio de Saint-Cyr de París. — Las virtudes de los pobres. — El alumbrado eléctrico. — Advertencia sobre <b>La Hoja Popular</b> . . . . .	187	43
Los pájaros y la agricultura. . . . .	188	512
La religión y la mujer. — Paño de pluma. . . . .	189	575
Trabajos de la Sociedad Económica Matritense. — El voto de una madre. — Protección á la agricultura. . . . .	190	636
Academia preparatoria para carreras especiales. — Los penados de Ceuta. — Bibliotecas parroquiales. . . . .	191	700
Retractación del Padre Curci. — Blanqueo de las habitaciones por la cal. — El fosforóscopo. — Sumarios de <i>La Civilización Católica</i> . — Advertencia sobre <b>La Hoja Popular</b> . . . . .	192	761
Índice de las materias contenidas en el tomo XIII de LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. . . . .	192	765

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN LA HOJA POPULAR

APÉNDICE Á «LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD»

(que se imprime aparte y se da grátis.)

## 1.º de Abril de 1878.

	Números.	Páginas.
Una mártir de la abnegacion cristiana, por D. J. Bournichon. . . . .	62	1.ª
Los dos imposibles, por R. T. Muñoz de Luna. . . . .	»	3.ª
Refranes, adagios y locuciones proverbiales. . . . .	»	4.ª

## 1.º de Mayo de 1878.

La santificacion de las fiestas. . . . .	63	1.ª
Las virtudes de los pobres. . . . .	»	1.ª
Cuentos morales, por Doña Micaela de Silva. . . . .	»	2.ª
La mariposa, por R. T. Muñoz de Luna. . . . .	»	3.ª
En el álbum de mi hija María, por el mismo. . . . .	»	4.ª
Refranes, adagios y locuciones proverbiales. . . . .	»	4.ª

## 1.º de Junio de 1878.

Cuentos morales, por Doña Micaela de Silva. . . . .	64	1.ª
Pensamientos morales, por D. Domingo Hevia. . . . .	»	3.ª
Refranes, adagios y locuciones proverbiales. . . . .	»	4.ª

## 1.º de Julio de 1878.

Hacer carrera, tener suerte.— El arrepentimiento.— La campanilla de la felicidad (cuentos morales), por Doña Micaela de Silva. . . . .	65	1.ª
Refranes, adagios y locuciones proverbiales. . . . .	»	3.ª
Al niño de cuna, por C. M. P. . . . .	»	4.ª
Joya, por el mismo. . . . .	»	4.ª

## 16 de Setiembre de 1878.

Amar á Dios.— El motin de las flores (cuentos morales), por Doña Micaela de Silva. . . . .	66	1.ª
El voto de una madre, por P. V. V. . . . .	»	3.ª
Refranes, adagios y locuciones proverbiales. . . . .	»	3.ª
Flor de esperanza, por C. M. P. . . . .	»	4.ª







